



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE FEBRERO DE 2023

No. 1051

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Expropia el inmueble identificado registralmente como casa número 43 de la Rinconada de Laguna de Términos y terreno que ocupa en la colonia Anáhuac de esta Ciudad, actualmente como calle rinconada Laguna de Términos número 43, colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo (Segunda Publicación)

4

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” en los Centros Generadores

9

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Instituto de Verificación Administrativa

- ◆ Acuerdo por el cual se suspenden los Términos y Plazos Relativos a Procedimientos Administrativos

40

Servicios de Salud

- ◆ Aviso por el que se da a conocer su Calendario Presupuestal del Ejercicio 2023

42

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

ALCALDÍAS

Alcaldía en Cuauhtémoc

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2023 43

Alcaldía en Xochimilco

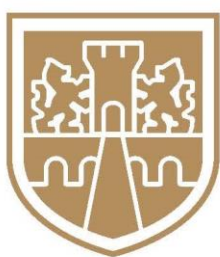
- ♦ Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, las facultades que se indican 46
- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas, en el marco de las fiestas patronales a celebrarse en; Barrio Xaltocan, Pueblo Santiago Tulyehualco, Pueblo San Gregorio Atlapulco, Colonia San José, Pueblo Santiago Tepalcatlalpan, Barrio San Antonio y Colonia San José de las Peritas durante los meses de febrero y marzo de dos mil veintitrés 48

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ♦ Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión extraordinaria del día 27 de enero de 2023, por el que aprueban los “Lineamientos de Austeridad 2023” 50

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Junta de Asistencia Privada.-** Licitación Pública Nacional número JAP/DA/LPN/04/2023.- Contratación de servicios de Protocolizaciones Notariales 56
- ♦ **Organismo Regulador de Transporte.-** Licitación Pública Nacional número ORT-LPN-002-2023.- Convocatoria 002.- Contratación del suministro e instalación de luminarias tipo balizas 57
- ♦ **Aviso** 58



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo séptimo, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y II, 7, 10, fracción III, 52 fracciones IV, V y VIII, y 53, fracciones VII, X y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 y 2 de la Ley de Vivienda; 1, numerales 1 y 2, 9, apartado E, y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16, fracción XIX, 21, 43 fracciones II, IV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 y 2 fracciones I, III y XI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53 y 63 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda, la cual establece que los gobiernos de las entidades federativas expedirán sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezca la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Asimismo, sus disposiciones, deberán aplicarse bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su fin cuya realización competa al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades, con fundamento en los artículos 1, numeral 4, 16 apartado E, numeral 1, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 1 fracciones XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6, fracciones I y II, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, la ejecución y el cumplimiento de planes o programas de desarrollo urbano.

Que los artículos 9, apartado E y 16, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada. Por lo que para tal efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, podrá proponer la expropiación de áreas, predios y/o inmuebles por causa de utilidad pública para el Programa Institucional de conformidad con los Programas de Desarrollo Urbano.

Que la Política de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, promoverá que las viviendas se ubiquen en zonas que cuenten con infraestructura urbana y vial que fomenten la accesibilidad y una movilidad urbana sustentable, en donde se privilegien el uso de vehículos limpios, los medios de transporte no motorizados y/o eficientes y se favorezca la calidad de vida de las personas que habiten la Ciudad de México.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen como objetivos principales optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social.

Que el 29 de septiembre de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos, en el marco del Programa General de Desarrollo Urbano vigente y demás programas que se derivan de él. Para lograr su objetivo, el Instituto de Vivienda tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes, lo que conlleva a realizar acciones de mejoramiento urbano del centro de población y edificación de vivienda de interés social y popular, con fundamento en el artículo 3, fracción VIII del Decreto antes mencionado.

Que el Instituto de Vivienda, con base en sus atribuciones, determinó la conveniencia de realizar un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo estructural para las personas que los habitan y la colectividad, mismos que por sus características, cuentan además, con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional.

Que existen inmuebles deteriorados en diferentes Colonias de la Ciudad de México, los cuales son considerados de alto riesgo estructural tanto para sus ocupantes como para la comunidad del centro de población en donde se encuentran, de acuerdo a los dictámenes emitidos por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública de la Ciudad de México; o en su caso, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y/o Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, o bien, del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, entre los cuales se ubica el inmueble identificado registralmente como Casa número 43 de la Rinconada de Laguna de Términos y terreno que ocupa en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad, actualmente como Calle Rinconada Laguna de Términos número 43, Colonia Anáhuac II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con una superficie de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), para destinarlo al mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que las personas poseedoras u ocupantes del predio referido en el párrafo anterior, han solicitado al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en forma individual o de su organización social, la expropiación del predio a fin de que se sustituya por viviendas dignas, decorosas y seguras, lo que contribuirá para mejorar el centro de población donde se encuentra asentado, además de garantizar la integridad física y seguridad jurídica de sus habitantes, manifestando su conformidad con el Programa correspondiente.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima Novena (19/2013) Sesión Ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2013, dictaminó procedente iniciar los trámites de expropiación del inmueble identificado registralmente como Casa número 43 de la Rinconada de Laguna de Términos y terreno que ocupa en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad, actualmente Calle Rinconada Laguna de Términos número 43, Colonia Anáhuac II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, con una superficie de 180.00 m² (ciento ochenta metros cuadrados), a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a cuyo cargo estará la liquidación del monto de la indemnización constitucional correspondiente de acuerdo al avalúo emitido por la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para destinarlo a la realización de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y, conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otros beneficiarios de programas de vivienda de interés social y popular.

Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con fecha 08 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 1, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación, 6, fracciones I y II, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, determinó como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble identificado registralmente como Casa número 43 de la Rinconada de Laguna de Términos y terreno que ocupa en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad, actualmente como Calle Rinconada Laguna de Términos número 43, Colonia Anáhuac II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficios DG/DEAJI/005640/2021 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, DG/DEAJI/001380/2022 de fecha veintiocho de marzo y DG/DEAJI/004178/2022 de fecha veinticuatro de agosto, ambos de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la elaboración y publicación del Decreto expropiatorio del inmueble que nos ocupa para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular.

Que por Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, radicó el procedimiento administrativo de expropiación, registrándolo con el número de expediente alfanumérico Xp/27/2022, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a latitular registral del bien inmueble materia del presente decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 07 y 14 de noviembre de 2022.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede realizada a la titular registral, se consolidó con la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, efectuada el día 14 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtió los efectos de notificación personal, lo anterior, con la finalidad de que la titular registral, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble afectado, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública, por lo que el término transcurrió del día 15 de noviembre al 06 de diciembre de 2022, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley de Expropiación.

Que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, no se advierte que la titular registral del bien afectado o persona diversa, haya presentado escrito o prueba alguna para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 04 de enero de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO CASA NÚMERO 43 DE LA RINCONADA DE LAGUNA DE TÉRMINOS Y TERRENO QUE OCUPA EN LA COLONIA ANÁHUAC DE ESTA CIUDAD, ACTUALMENTE COMO CALLE RINCONADA LAGUNA DE TÉRMINOS NÚMERO 43, COLONIA ANÁHUAC II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

PRIMERO. Se expropia a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Inmueble identificado registralmente como Casa número 43 de la Rinconada de Laguna de Términos y terreno que ocupa en la Colonia Anáhuac de esta Ciudad, actualmente como Calle Rinconada Laguna de Términos número 43, Colonia Anáhuac II sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Superficie: 180.00 metros cuadrados (ciento ochenta metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: MH-492, de fecha agosto de 2012, escala 1:200, elaborado por la entonces Dirección General de Administración Urbana, actualmente Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Medidas y

Colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 18.000 m y rumbo S 82° 01' 17" E, con predio Cuenta Catastral 030-203-15; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 10.000 m y rumbo S 07° 58' 43" W, con Calle Rinconada de Laguna de Términos; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 18.000 m y rumbo N 82° 01' 17" W, con predio Cuenta Catastral 030-203-17; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 10.000 m y rumbo N 07° 58' 43" E, con predios Cuentas Catastrales 030-203-29 y 030-203-30, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas del Instituto de Vivienda, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, pagará la indemnización constitucional a la persona propietaria que resulte afectada por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establece la normativa de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que de acuerdo a la normativa aplicable y sus bases de operación, destine el inmueble objeto del presente Decreto al mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otras personas beneficiarias de Programas de Vivienda de interés social y popular.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo anterior, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del inmueble expropiado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, levantando el acta administrativa a que haya lugar a cargo de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la persona titular registral del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de la persona titular registral del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1038 de fecha 03 de febrero de 2023, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL			
	Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec			
1.2.1.1.2	Canchas de Fútbol 7	Mes	\$207,156.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Carrera atlética 10 km a realizarse en cualquiera de las tres secciones del Bosque de Chapultepec	Actividad	\$26,947.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Carrera atlética 5 km a realizarse en cualquiera de las tres secciones del Bosque de Chapultepec	Actividad	\$17,964.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Eventos privados que realizan empresas en la Primera Sección del Bosque de Chapultepec	Metro Cuadrado	\$157.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones con fines publicitarios	Hora	\$6,735.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones de películas internacionales	Hora	\$5,613.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Filmaciones de películas y televisión	Hora	\$2,246.00	No Aplica
1.2.3.1.3.1	Toma de fotografías con fines comerciales	Hora	\$1,122.00	No Aplica
1.2.3.1.5	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	Actividad	\$899.00	No Aplica
1.2.3.3.2	Puestos y módulos	Día	\$6.00	No Aplica
1.4.1.2.1.1.7	City café centro de actividades en el Kiosco 9	Mes	\$59,651.00	No Aplica
1.4.1.2.1.3	Uso de espacios para el Restaurante Bistró	Mes	\$285,830.00	No Aplica
1.4.1.2.1.6	Uso de espacios para el Restaurante El Lago	Mes	\$317,414.00	No Aplica
1.4.1.2.1.12	Uso de espacios para la operación del proyecto denominado "Alquiler de Lanchas"	Mes	\$171,579.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.4	Bodega 4 del Kiosco A2	Mes	\$2,264.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.5	Bodega 5 del Kiosco A2	Mes	\$563.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.6	Bodega 6 del Kiosco A2	Mes	\$563.00	No Aplica
1.4.1.2.1.17.8	Bodega 8 del Kiosco A2	Mes	\$1,683.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.1	Bodega 1 del Kiosco A1	Mes	\$2,124.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.2	Bodega 2 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.3	Bodega 3 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.4	Bodega 4 del Kiosco A1	Mes	\$1,817.00	No Aplica
1.4.1.2.1.18.5	Bodega 5 del Kiosco A1	Mes	\$2,110.00	No Aplica
1.4.1.2.1.28	Uso de espacios para el proyecto denominado "Librería Porrúa"	Mes	\$20,475.00	No Aplica
1.4.1.2.1.29	Del Bosque Restaurante	Mes	\$207,137.00	No Aplica

1.4.1.2.1.31	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Alquiler de Carriolas"	Mes	\$4,217.00	No Aplica
1.4.1.2.1.34	Uso de espacios del predio Jardín Winston Churchill	Mes	\$69,535.00	No Aplica
1.4.1.2.1.34	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Jardinería y Arreglos Florales"	Mes	\$15,861.00	No Aplica
1.4.1.2.1.35	Uso de espacio del Kiosco 2 para el desarrollo del proyecto "La Historia en el Tiempo"	Mes	\$85,189.00	No Aplica
1.4.1.2.1.36	Uso de espacios del local de paquetería	Mes	\$11,287.00	No Aplica
1.4.1.2.1.37	Uso de espacios para el desarrollo del proyecto denominado "Alquiler de Bicicletas"	Mes	\$6,768.00	No Aplica
1.4.1.2.1.38	Uso de espacios de ocho estacionamientos	Mes	\$278,650.00	No Aplica
1.4.1.2.1.39	Uso, goce y aprovechamiento para el desarrollo del proyecto denominado "Moto Tren"	Mes	\$70,046.00	No Aplica
1.4.1.2.1.40	Uso, goce y aprovechamiento de un kiosco para el desarrollo del proyecto denominado "Starbucks"	Mes	\$85,825.00	No Aplica
1.4.1.2.1.42	Uso, goce y aprovechamiento del estacionamiento público denominado "Estacionamiento Bolívar"	Mes	\$31,216.00 más el 6.18% sobre los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica
1.4.1.2.1.43	Uso, goce y aprovechamiento del estacionamiento público denominado "México Mágico"	Mes	\$181,822.00 más el 6.18% sobre los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica
1.4.1.2.1.44	Estacionamiento Restaurante Bistró Chapultepec	Mes	\$37,020.00	No Aplica
1.4.1.2.1.46	Uso de espacios para el proyecto denominado "Lienzo Charro"	Mes	\$517,549.00	No Aplica
1.4.1.2.1.47	Parque Urbano Aztlán	Anual	\$8,662,860.00	No Aplica
1.4.1.2.1.48	Uso, goce y aprovechamiento de 10 núcleos sanitarios	Mes	\$46,966.00	No Aplica
1.4.1.2.11	Uso de espacios del estacionamiento del Teatro Alfonso Reyes	Mes	\$279,167.00	No Aplica
1.4.1.3.1.1.1	Cicloestación Urbana	Mes	\$7,255.00	No Aplica
1.4.1.4.2	Centro Hípico de la Ciudad de México	Mes	\$1,517,796.00	No Aplica
2.5.9.2.3	Día (Estacionamiento)	Día	\$54.31	\$63.00
2.5.9.2.11	Estacionamiento nocturno para eventos especiales	Día	\$80.17	\$93.00
2.5.9.4	Sanitarios Bosque de Chapultepec	Persona	\$4.31	\$5.00
Dirección de Gestión del Bosque de San Juan de Aragón				
1.2.1.1.4	Canchas de fútbol rápido y futbol 7 al aire libre	Actividad	\$157.00	No Aplica
1.2.1.5.2	Canchas de usos múltiples al aire libre (Voleibol y Basquetbol)	Actividad	\$79.00	No Aplica
1.2.1.7.1	Canchas de frontón y frontenis	Actividad	\$110.00	No Aplica
1.2.4.1.1.4	Palapa de usos múltiples de balneario (hasta 200 personas)	Actividad	\$3,356.00	No Aplica
1.2.4.1.1.5	Palapa de usos múltiples de balneario (de 201 hasta 400 personas)	Actividad	\$6,708.00	No Aplica
1.2.4.1.1.6	Palapa de usos múltiples de balneario (de 401 hasta 600 personas)	Actividad	\$9,939.00	No Aplica
1.2.4.1.1.7	Renta de palapa chica	Actividad	\$220.00	No Aplica

1.2.4.1.1.8	Renta de palapa mediana	Actividad	\$660.00	No Aplica
1.2.4.1.1.9	Renta de palapa grande	Actividad	\$1,099.00	No Aplica
1.2.4.1.2.1	Campamento escolar	Persona	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.1.1	Carrera atlética de 3 km (hasta 200 corredores)	Actividad	\$1,492.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.1.2	Carrera atlética de 3 km (de 201 hasta 500 corredores)	Actividad	\$3,415.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.1.3	Carrera atlética de 3 km (de 501 hasta 1000 corredores)	Actividad	\$6,214.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.2.1	Carrera atlética de 5 km (hasta 200 corredores)	Actividad	\$2,983.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.2.2	Carrera atlética de 5 km (de 201 hasta 500 corredores)	Actividad	\$6,835.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.2.3	Carrera atlética de 5 km (de 501 hasta 1000 corredores)	Actividad	\$12,425.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.3.1	Carrera atlética de 10 km (hasta 200 corredores)	Actividad	\$5,467.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.3.2	Carrera atlética de 10 km (de 201 hasta 500 corredores)	Actividad	\$9,939.00	No Aplica
1.2.4.2.1.2.3.3	Carrera atlética de 10 km (de 501 hasta 1000 corredores)	Actividad	\$18,638.00	No Aplica
1.2.4.2.1.3.1.1	Filmaciones con fines publicitarios o comerciales (cine-televisión) incluye montaje y desmontaje	Hora	\$2,246.00	No Aplica
1.2.4.2.1.4.1	Toma fotográfica con fines publicitarios o comerciales	Hora	\$555.00	No Aplica
1.2.4.2.1.5.1	Módulos o stands con fines publicitarios (por día)	Metro Cuadrado	\$2,220.00	No Aplica
1.2.4.2.1.6.1	Visitas guiadas	Persona	\$30.00	No Aplica
1.2.4.2.3.4.3	Media pensión de vehículo (12 horas en un horario diurno)	Mes	\$162.07	\$188.00
1.4.1.2.2.3	Uso de espacios para la Cabaña Chueca del Tío Sam	Mes	\$5,095.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.1	Acceso al Balneario	Persona	\$75.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.4	Clases de Natación por día	Persona	\$28.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.4	Clases de Waterpolo por día	Persona	\$28.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.5	Pase infantil a balneario (niño entre 3 y 10 años)	Persona	\$30.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.6	Pase al balneario para adolescentes (entre 11 y 15 años)	Persona	\$43.00	No Aplica
1.4.1.2.2.5.7	Pase al balneario para jóvenes (entre 16 y 18 años)	Persona	\$49.00	No Aplica
1.4.1.2.2.8	Uso de espacios al aire libre para la realización de eventos privados por evento	Metro Cuadrado	\$157.00	No Aplica
1.4.1.2.2.9	Uso de espacios para la rehabilitación de servicios públicos y entretenimiento	Mes	\$53,142.00	No Aplica
1.4.1.2.2.10	Uso de espacios para la rehabilitación y explotación sanitarios públicos	Mes	\$9,065.00	No Aplica
2.5.9.2.3.6	Estacionamiento para vehículos (12 horas-un acceso)	Día	\$34.48	\$40.00
2.5.9.2.4	Estacionamiento para motocicletas	Día	\$25.86	\$30.00
2.5.9.2.6	Vehículo doble rodada microbús autobús	Día	\$58.62	\$68.00
2.5.9.3.1	Sanitarios Bosque de San Juan de Aragón	Persona	\$4.31	\$5.00
Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental				
Bosque de Tlalpan				
1.6.1.1	Carrera y/o Caminatas de 5 km	Actividad	\$3,147.00	No Aplica
1.6.1.2	Carrera y/o Caminatas de 5.1-10.0 km	Actividad	\$7,574.00	No Aplica

1.6.2.2	Espacios abiertos para la colocación de stand en el pasillo de acceso principal-casa de cultura (máximo 6 horas al día)	Metro Cuadrado	\$318.00	No Aplica
1.6.5.1	Espacios al aire para la realización de eventos privados	Metro Cuadrado	\$318.00	No Aplica
1.6.7.1	Espacios delimitados al aire libre para la realización de pláticas, talleres y conferencias	Metro Cuadrado	\$192.00	No Aplica
1.6.8.1	Realización de cursos de verano y talleres	Curso	\$1,455.00	No Aplica
1.7.1.1	Grabaciones con fines	Hora	\$6,211.00	No Aplica
1.7.1.2	Préstamo de palapa chica	Actividad	\$220.00	No Aplica
1.7.1.3	Préstamo de palapa grande	Actividad	\$660.00	No Aplica
1.7.1.4	Préstamo de palapa mediana	Actividad	\$330.00	No Aplica
1.7.1.5	Publicidad en banners móviles o sin estructura hasta 6 m2 por día	M2	\$308.00	No Aplica
1.7.1.6	Publicidad en lonas de 6x3m con uso de estructura por día	M2	\$989.00	No Aplica
1.7.1.7	Publicidad en lonas de 6x3m con uso de estructura	Mes	\$9,201.00	No Aplica
1.7.1.8	Préstamo de la bodega del espacio denominado Teatro al aire libre	Día	\$274.00	No Aplica
1.7.1.9	Curso de verano y talleres	Día	\$5,497.00	No Aplica
1.7.1.10	Préstamo de espacio para grupos de entrenamiento en actividades deportivas	M2	\$54.00	No Aplica
1.7.1.11	Préstamo del espacio para eventos privados en el acceso de la Casa de Cultura	M2	\$384.00	No Aplica
1.7.1.12	Préstamo de espacio para grupos de entrenamiento en actividades deportivas	Persona	\$27.00	No Aplica
1.7.1.13	Préstamo del espacio para evento de mercado alternativo en el acceso de Casa de Cultura	M2	\$10.00	No Aplica
1.7.1.14	Préstamo de espacios para la visita de escuelas	Persona	\$22.00	No Aplica
1.7.1.15	Fotografías con fines comerciales	Hora	\$1,088.00	No Aplica
1.7.1.16	Fotografías con fines sociales	Hora	\$489.00	No Aplica
1.7.1.17	Kilometro adicional para carreras y/o caminatas de más de 10 km (de 1 a 150 personas)	Km	\$2,199.00	No Aplica
1.7.1.18	Kilometro adicional para carreras y/o caminatas de más de 10 km (de 151 a 300 personas)	Km	\$3,298.00	No Aplica
1.7.1.19	Visita guiada por sendero interpretativo a particulares	Persona	\$54.00	No Aplica
1.7.1.20	Préstamo del espacio denominado Teatro al aire libre (actividades culturales)	Hora	\$198.00	No Aplica
1.7.1.21	Préstamo del espacio denominado Teatro al aire libre (actividades deportivas)	Hora	\$274.00	No Aplica
1.7.1.22	Préstamo del espacio para exhibición de productos sustentables y arte	M2	\$54.00	No Aplica
1.7.1.23	Préstamo de espacio para grupos que realizan actividades recreativas	Persona	\$27.00	No Aplica
1.7.1.24	Visita guiada de escuelas	Persona	\$54.00	No Aplica
Sierra de Santa Catarina				
1.8.1.1.1	Grabaciones con fines comerciales en sitios y horarios permitidos por la administración	Hora	\$4,648.00	No Aplica
1.8.1.1.2	Préstamo de palapas en el parque Yecahuizotl en horarios de servicio con capacidad máxima de 15 personas	Actividad	\$454.00	No Aplica

1.8.1.1.3	Préstamo de palapas en el parque Zacatepec en horarios de servicio con capacidad máxima de 15 personas	Actividad	\$454.00	No Aplica
1.8.1.1.4	Préstamo de palapas en el parque Zapote en horarios de servicio con capacidad máxima de 15 personas	Actividad	\$454.00	No Aplica
1.8.1.1.5	Sendero para carrera atlética hasta 5 kilómetros de 1 a 250 participantes en sitios y horarios autorizados por la administración	Actividad	\$3,870.00	No Aplica
1.8.1.1.6	Fotografías con fines comerciales en sitios y horarios permitidos por la administración	Hora	\$926.00	No Aplica
1.8.1.1.7	Fotografías comerciales con fines sociales en sitios y horarios permitidos por la administración	Hora	\$208.00	No Aplica
1.8.1.1.8	Préstamo del espacio denominado teatro al aire libre en horario autorizado por la administración con capacidad máxima de 80 personas	Actividad	\$3,350.00	No Aplica
1.8.1.1.9	Cancha para llevar a cabo partidos de baseball con duración máxima de uso de 2 horas por renta, en sitios y horarios autorizados por la administración	Actividad	\$330.00	No Aplica
1.8.1.1.10	Préstamo del espacio denominado pabellón polinizador en horario de servicio con capacidad máxima de 20 personas	Día	\$604.00	No Aplica
1.8.1.1.11	Préstamo del espacio denominado Carpa Geodésica en horarios autorizados por la administración con capacidad máxima de 150 personas	Día	\$2,754.00	No Aplica
1.8.1.1.12	Cancha para llevar a cabo partidos de futbol con duración máxima de uso de 2 horas por renta, en sitios y horarios autorizados por la administración	Actividad	\$220.00	No Aplica
Parque Ecológico Xochimilco				
1.8.1.1.1	Carrera atlética de 3 km de 1 hasta 200 corredores	Actividad	\$1,473.00	No Aplica
1.8.1.1.2	Carrera atlética de 3 km de 201 hasta 500 corredores	Actividad	\$2,614.00	No Aplica
1.8.1.1.3	Carrera atlética de 3 km de 501 hasta 1000 corredores	Actividad	\$3,562.00	No Aplica
1.8.1.1.4	Carrera atlética de 5 km de 1 hasta 200 corredores	Actividad	\$3,254.00	No Aplica
1.8.1.1.5	Carrera atlética de 5 km de 201 hasta 500 corredores	Actividad	\$3,870.00	No Aplica
1.8.1.1.6	Carrera atlética de 5 km de 501 hasta 1000 corredores	Actividad	\$4,205.00	No Aplica
1.8.1.1.7	Carrera atlética de 10 km de 1 hasta 200 corredores	Actividad	\$6,992.00	No Aplica
1.8.1.1.8	Carrera atlética de 10 km de 201 hasta 500 corredores	Actividad	\$7,772.00	No Aplica
1.8.1.1.9	Carrera atlética de 10 km de 501 hasta 1000 corredores	Actividad	\$8,651.00	No Aplica
1.8.1.1.10	Préstamo de espacio para la toma de fotografías con fines comerciales por hora a particulares	Hora	\$934.00	No Aplica
1.8.1.1.11	Préstamo de espacio para la toma de fotografías con fines comerciales por día a particulares	Día	\$4,309.00	No Aplica
1.8.1.1.12	Préstamo de espacio para la toma de fotografías con fines sociales por hora a particulares	Hora	\$264.00	No Aplica
1.8.1.1.14	Préstamo de espacio para grabaciones con fines comerciales por hora a particulares	Hora	\$5,976.00	No Aplica
1.8.1.1.15	Espacios al aire libre para eventos privados	M2	\$54.00	No Aplica

1.8.1.1.16	Préstamo de espacio para la toma de fotografías con fines comerciales a particulares en horarios especiales por hora	Hora	\$1,319.00	No Aplica
1.8.1.1.17	Préstamo de espacio para la toma de fotografías con fines comerciales en horarios especiales por día	Día	\$5,497.00	No Aplica
1.8.1.1.18	Prestamos de espacios para cursos de verano y talleres con capacidad de hasta 120 participantes	Día	\$5,497.00	No Aplica
Sierra de Guadalupe				
1.9.1.1.1	Préstamo de espacio para grabaciones con fines comerciales (hora) a particulares	Hora	\$4,648.00	No Aplica
1.9.1.1.2	Préstamo de espacio para la Toma de fotografías con fines comerciales por hora a particulares	Hora	\$912.00	No Aplica
1.9.1.1.3	Préstamo de espacio para toma de fotografía comercial con fines sociales por hora a particulares	Hora	\$330.00	No Aplica
1.9.1.1.4	Renta de palapas por día a particulares	Día	\$1,588.00	No Aplica
1.9.1.1.5	Préstamo de espacios al aire libre para la realización de eventos privados a particulares m2	M2	\$22.00	No Aplica
1.9.1.1.6	Préstamo de espacios al aire libre para actividades de comercio a particulares por m2	M2	\$14.00	No Aplica
Dirección de Infraestructura Verde				
1.2.4.2.6.1	Cortina (Cubre Suelo) 10 a 40 cm.	Pieza	\$4.00	No Aplica
1.2.4.2.6.1	Dedo moro (Cubre Suelo) 10 a 40 cm.	Pieza	\$4.00	No Aplica
1.2.4.2.6.1	Rocío (Cubre Suelo) 10 a 40 cm.	Pieza	\$4.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Troeno (Árbol) 51 a 100 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Troeno (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Chapulixtle (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Boj arrayan (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Siempreviva (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Alcatraz (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Troeno (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Liquidámbar (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Ahuejote (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Agapanto (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Rosa laurel (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Clavo verde (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Buganvilia (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Retama (Árbol) 76 A 100 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Fresno (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Ahuejote (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Alcatraz (Árbol) 20 a 50 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Fresno (Árbol) 150 a 200 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Hortensia (Árbol) 10 a 25 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Azalea (Árbol) 10 a 25 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Hemerocallis (Árbol) 10 a 25 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Huele de noche (Árbol) 10 a 25 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Aralia japónica (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Aralia arborícola (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Cissus rhombifolia (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Dracena fragans (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Dracena roja (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Dracena warneki (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica

1.2.4.2.6.2	Hoja elegante (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Piñanona (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Singonio (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Nochebuena común (Árbol) 26 a 50 cm.	Pieza	\$25.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Ave del paraíso (Árbol) 51 a 75 cm.	Pieza	\$28.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Esparrago sprengeri (Árbol) 51 a 75 cm.	Pieza	\$28.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Piñanona (Árbol) 51 a 75 cm.	Pieza	\$28.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Ficus (Árbol) 76 A 100 cm.	Pieza	\$31.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Laurel de la India (Árbol) 76 A 100 cm.	Pieza	\$31.00	No Aplica
1.2.4.2.6.2	Guayabo (Árbol) 76 A 100 cm.	Pieza	\$31.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Aralia 7 virtudes (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Sansevieria espada (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Dracena sanderiana (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Belén (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Aralia schefflera (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Rosa común (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Coordeline verde (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Troeno dorado (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Rosa laurel (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Cissus común (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Galvia común (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Falangio (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Helecho peine (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Helecho chino (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Helecho plumoso (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Hidra pinta (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Hiedra verde (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Peperonia común (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Azalea (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Hortensia (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Coordeline rojo (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Esparrago sprengeri (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Galatea rayada (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Ginkgo (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Junípero azul (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Junípero dorado (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Hemerocallis (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Alcatraz (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Galvia pinta (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Nochebuena rehilete (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Narciso (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Aspidistra (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Spatiphyllum (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Hidra sueca (Arbusto) 5 a 50 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Evónimo pinto (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Evónimo verde (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Galvia rastrera (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Bambú (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Cissus rhombifolia (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica

1.2.4.2.6.3	Dracena fragans (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Galatea rayada (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Helecho cuerno (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Lirio (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Sansevieria espada (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Singonio (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Teléfono (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Clavo pinto (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Junípero dorado (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Junípero verde (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Troeno verde (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Astronómica (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Azalea (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Rosa común (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Dracena sanderiana (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Helecho bostoniensis (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Pasto verde (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Philodendron indoor (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Acalifa (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Amaranto híbrido (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Croton (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Rosa laurel (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Tulia dorada (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Aralia 7 virtudes (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Clavo verde (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Esparrago sprengeri (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Troeno verde (Arbusto) 51 a 75 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Tulia dorada (Arbusto) 76 a 100 cm.	Pieza	\$18.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Troeno verde (Arbusto) 101 a 175 cm.	Pieza	\$18.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Duranta (Arbusto) 35 a 80 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Bambú (Arbusto) 150 a 190 cm.	Pieza	\$38.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Tulia dorada (Arbusto) 150 a 190 cm.	Pieza	\$38.00	No Aplica
1.2.4.2.6.3	Naranja (Árbol frutal) 150 a 190 cm.	Pieza	\$38.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Acalifa (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aralia 7 virtudes (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Teléfono (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aralia schefflera (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Tulipán común (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aspidistra (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Philodendron indoor (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Margarita (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Peperonia verde (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Singonio (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Jazmín (Ornamental exterior) 10 a 25 cm.	Pieza	\$6.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Lirio persa (Ornamental exterior) 30 a 50 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aspidistra (Ornamental exterior) 31 a 50 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aralia schefflera (Ornamental exterior) 51 a 100 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Astronómica (Ornamental exterior) 76 a 100 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica

1.2.4.2.6.4	Clavo pinto (Ornamental exterior) 76 a 100 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
1.2.4.2.6.4	Aralia 7 virtudes (Ornamental exterior) 76 a 100 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
2.5.1.2	Servicio de derribo, poda, trasplante y retiro de árboles	Metro Lineal	\$130.17	\$151.00
2.5.1.2.1.1	Acarreo y traslado al sitio de deposición de materiales producto de la poda y derribo de árboles viaje hasta 6 m3 (Viaje)	Camión	\$1,104.31	\$1,281.00
2.5.17.1	Reposición de acreditaciones	Tarjeta	\$68.10	\$79.00
2.5.18.1	Curso para revalidar y renovar la certificación de dictaminadores en arbolado urbano (Curso)	Persona	\$938.79	\$1,089.00
2.6.1.1	Abies religiosa (Oyamel) de 200 a 300 cm	Pieza	\$967.00	No Aplica
2.6.1.2	Acacia baileyana (Acacia Azul) de 200 a 300 cm	Pieza	\$792.00	No Aplica
2.6.1.3	Acacia baileyana (Acacia Azul) de 300 a 400 cm	Pieza	\$704.00	No Aplica
2.6.1.4	Acacia baileyana (Acacia Azul) de 400 a 500 cm	Pieza	\$1,594.00	No Aplica
2.6.1.5	Acacia baileyana (Acacia Azul) de 500 a 600 cm	Pieza	\$2,858.00	No Aplica
2.6.1.6	Acacia dealbata (Mimosa) de 500 a 600 cm	Pieza	\$4,617.00	No Aplica
2.6.1.7	Acacia melanoxylon (Acacia) de 300 a 400 cm	Pieza	\$1,374.00	No Aplica
2.6.1.8	Acacia melanoxylon (Acacia) de 400 a 500 cm	Pieza	\$2,693.00	No Aplica
2.6.1.9	Acacia melanoxylon (Acacia) de 500 a 600 cm	Pieza	\$3,792.00	No Aplica
2.6.1.10	Acacia retinoides (Acacia) de 500 a 600 cm	Pieza	\$714.00	No Aplica
2.6.1.11	Acer negundo (Negundo) de 300 a 400 cm	Pieza	\$616.00	No Aplica
2.6.1.12	Acer negundo (Negundo) de 400 a 500 cm	Pieza	\$923.00	No Aplica
2.6.1.13	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 300 a 400 cm	Pieza	\$2,638.00	No Aplica
2.6.1.14	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 400 a 500 cm	Pieza	\$3,572.00	No Aplica
2.6.1.15	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 500 a 600 cm	Pieza	\$4,727.00	No Aplica
2.6.1.16	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 600 a 700 cm	Pieza	\$5,717.00	No Aplica
2.6.1.17	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 700 a 800 cm	Pieza	\$5,936.00	No Aplica
2.6.1.18	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 800 a 900 cm	Pieza	\$6,541.00	No Aplica
2.6.1.19	Acer pseudoplatanus (Sicomoro) de 900 a 1000cm	Pieza	\$6,860.00	No Aplica
2.6.1.20	Aloe vera (Sábila Macho) de 20 a 30 cm	Pieza	\$32.00	No Aplica
2.6.1.21	Bauhinia sp. (Árbol de la Orquídea) de 400 a 500cm	Pieza	\$1,363.00	No Aplica
2.6.1.22	Bauhinia sp. (Árbol de la Orquídea) de 500 a 600cm	Pieza	\$2,331.00	No Aplica
2.6.1.23	Bauhinia sp. (Árbol de la Orquídea) de 600 a 700cm	Pieza	\$3,276.00	No Aplica
2.6.1.24	Bauhinia sp. (Árbol de la Orquídea) de 700 a 800cm	Pieza	\$4,068.00	No Aplica
2.6.1.25	Bauhinia sp. (Árbol de la Orquídea) de 800 a 900cm	Pieza	\$4,529.00	No Aplica
2.6.1.26	Buddleja cordata (Tepozán) de 200 a 300 cm	Pieza	\$1,363.00	No Aplica
2.6.1.27	Cassia tomentosa (Retama) de 100 a 200 cm	Pieza	\$39.00	No Aplica
2.6.1.28	Ceiba pentandra (Ceiba) de 500 a 600 cm	Pieza	\$5,277.00	No Aplica
2.6.1.29	Ceiba pentandra (Ceiba) de 600 a 700 cm	Pieza	\$5,958.00	No Aplica
2.6.1.30	Ceiba pentandra (Ceiba) de 700 a 800 cm	Pieza	\$6,826.00	No Aplica
2.6.1.31	Cercis canadensis (Duraznillo) de 400 a 500 cm	Pieza	\$1,781.00	No Aplica
2.6.1.32	Composta (Sustrato) por M3	M3	\$945.00	No Aplica
2.6.1.33	Cortaderia selloana (Pampa Grass) de 100 a 200cm	Pieza	\$132.00	No Aplica
2.6.1.34	Crataegus mexicana (Tejocote) de 200 a 300cm	Pieza	\$164.00	No Aplica
2.6.1.35	Crataegus mexicana (Tejocote) de 300 a 400cm	Pieza	\$198.00	No Aplica

2.6.1.36	Cupressus lindleyi (Cedro Blanco) de 300 a 400cm	Pieza	\$330.00	No Aplica
2.6.1.37	Cupressus lindleyi (Cedro Blanco) de 400 a 500cm	Pieza	\$550.00	No Aplica
2.6.1.38	Cupressus lindleyi (Cedro Blanco) de 500 a 600cm	Pieza	\$857.00	No Aplica
2.6.1.39	Cupressus lindleyi (Cedro Blanco) de 600 a 700cm	Pieza	\$1,044.00	No Aplica
2.6.1.40	Cupressus lindleyi (Cedro Blanco) de 700 a 800cm	Pieza	\$1,319.00	No Aplica
2.6.1.41	Diospyros ebenum (Ébano) de 300 a 400 cm	Pieza	\$3,122.00	No Aplica
2.6.1.42	Diospyros ebenum (Ébano) de 400 a 500 cm	Pieza	\$3,792.00	No Aplica
2.6.1.43	Diospyros ebenum (Ébano) de 500 a 600 cm	Pieza	\$4,628.00	No Aplica
2.6.1.44	Diospyros ebenum (Ébano) de 600 a 700 cm	Pieza	\$5,661.00	No Aplica
2.6.1.45	Echeveria agavoides (Echeveria) de 20 a 30cm	Pieza	\$14.00	No Aplica
2.6.1.46	Echeveria gris (Echeveria) de 20 a 30 cm	Pieza	\$14.00	No Aplica
2.6.1.47	Eriobotrya japonica (Níspero) de 350 a 400 cm	Pieza	\$384.00	No Aplica
2.6.1.48	Eriobotrya japonica (Níspero) de 400 a 500 cm	Pieza	\$604.00	No Aplica
2.6.1.49	Eriobotrya japonica (Níspero) de 500 a 600 cm	Pieza	\$748.00	No Aplica
2.6.1.50	Fraxinus uhdei (Fresno) de 300 a 400 cm	Pieza	\$440.00	No Aplica
2.6.1.51	Fraxinus uhdei (Fresno) de 400 a 500 cm	Pieza	\$824.00	No Aplica
2.6.1.52	Fraxinus uhdei (Fresno) de 500 a 600 cm	Pieza	\$1,429.00	No Aplica
2.6.1.53	Fraxinus uhdei (Fresno) de 600 a 700 cm	Pieza	\$1,935.00	No Aplica
2.6.1.54	Fraxinus uhdei (Fresno) de 700 a 800 cm	Pieza	\$2,199.00	No Aplica
2.6.1.55	Grevillea robusta (Grevilia) de 200 a 300 cm	Pieza	\$934.00	No Aplica
2.6.1.56	Grevillea robusta (Grevilia) de 300 a 400 cm	Pieza	\$1,374.00	No Aplica
2.6.1.57	Grevillea robusta (Grevilia) de 400 a 500 cm	Pieza	\$2,693.00	No Aplica
2.6.1.58	Grevillea robusta (Grevilia) de 500 a 600 cm	Pieza	\$3,792.00	No Aplica
2.6.1.59	Grevillea robusta (Grevilia) de 600 a 700 cm	Pieza	\$4,892.00	No Aplica
2.6.1.60	Grevillea robusta (Grevilia) de 700 a 800 cm	Pieza	\$5,991.00	No Aplica
2.6.1.61	Iris japónica (Lirio Persa) de 50 a 100 cm	Pieza	\$16.00	No Aplica
2.6.1.62	Jacaranda mimosifolia (Jacaranda) de 300 a 400cm	Pieza	\$572.00	No Aplica
2.6.1.63	Jacaranda mimosifolia (Jacaranda) de 400 a 500cm	Pieza	\$714.00	No Aplica
2.6.1.64	Jacaranda mimosifolia (Jacaranda) de 500 a 600cm	Pieza	\$879.00	No Aplica
2.6.1.65	Jacaranda mimosifolia (Jacaranda) de 600 a 700cm	Pieza	\$1,231.00	No Aplica
2.6.1.66	Jacaranda mimosifolia (Jacaranda) de 700 a 800cm	Pieza	\$1,979.00	No Aplica
2.6.1.67	Kalanchoe tomentosa (Kalanchoe) de 15 a 30cm	Pieza	\$19.00	No Aplica
2.6.1.68	Langerstroemia indica (Astronómica) de 300 a 400 cm	Pieza	\$572.00	No Aplica
2.6.1.69	Langerstroemia indica (Astronómica) de 400 a 500 cm	Pieza	\$714.00	No Aplica
2.6.1.70	Langerstroemia indica (Astronómica) de 500 a 600 cm	Pieza	\$879.00	No Aplica
2.6.1.71	Langerstroemia indica (Astronómica) de 600 a 700 cm	Pieza	\$1,231.00	No Aplica
2.6.1.72	Langerstroemia indica (Astronómica) de 700 a 800 cm	Pieza	\$1,979.00	No Aplica
2.6.1.73	Ligustrum japonicum (Troeno de semilla) de 300 a 400 cm	Pieza	\$400.00	No Aplica
2.6.1.74	Ligustrum japonicum (Troeno de semilla) de 400 a 500 cm	Pieza	\$594.00	No Aplica
2.6.1.75	Ligustrum japonicum (Troeno de semilla) de 500 a 600 cm	Pieza	\$704.00	No Aplica
2.6.1.76	Liquidambar styraciflua (Liquidámbar) de 300 a 400 cm	Pieza	\$462.00	No Aplica

2.6.1.77	Liquidámbar styraciflua (Liquidámbar) de 400 a 500 cm	Pieza	\$670.00	No Aplica
2.6.1.78	Liquidámbar styraciflua (Liquidámbar) de 500 a 600 cm	Pieza	\$780.00	No Aplica
2.6.1.79	Liquidámbar styraciflua (Liquidámbar) de 600 a 700 cm	Pieza	\$1,011.00	No Aplica
2.6.1.80	Magnolia grandiflora (Magnolia) de 300 a 400cm	Pieza	\$824.00	No Aplica
2.6.1.81	Magnolia grandiflora (Magnolia) de 400 a 500cm	Pieza	\$1,209.00	No Aplica
2.6.1.82	Magnolia grandiflora (Magnolia) de 500 a 600cm	Pieza	\$1,759.00	No Aplica
2.6.1.83	Magnolia grandiflora (Magnolia) de 600 a 700cm	Pieza	\$2,309.00	No Aplica
2.6.1.84	Magnolia grandiflora (Magnolia) de 700 a 800cm	Pieza	\$2,858.00	No Aplica
2.6.1.85	Morus sp. (Morera) de 400 a 500 cm	Pieza	\$2,529.00	No Aplica
2.6.1.86	Olea europea (Olivio) de 500 a 600 cm	Pieza	\$5,145.00	No Aplica
2.6.1.87	Phormium tenax (Fornio) de 100 a 200 cm	Pieza	\$132.00	No Aplica
2.6.1.88	Pinus ayacahuite (Pino Ayacahuite) de 200 a 300cm	Pieza	\$550.00	No Aplica
2.6.1.89	Pinus ayacahuite (Pino Ayacahuite) de 300 a 400cm	Pieza	\$1,539.00	No Aplica
2.6.1.90	Pinus ayacahuite (Pino Ayacahuite) de 400 a 500cm	Pieza	\$2,199.00	No Aplica
2.6.1.91	Pinus ayacahuite (Pino Ayacahuite) de 500 a 600cm	Pieza	\$3,572.00	No Aplica
2.6.1.92	Pinus patula (Pino Patula) de 200 a 300 cm	Pieza	\$550.00	No Aplica
2.6.1.93	Pinus patula (Pino Patula) de 300 a 400 cm	Pieza	\$1,000.00	No Aplica
2.6.1.94	Pinus patula (Pino Patula) de 400 a 500 cm	Pieza	\$1,594.00	No Aplica
2.6.1.95	Pinus patula (Pino Patula) de 500 a 600 cm	Pieza	\$2,199.00	No Aplica
2.6.1.96	Pinus pseudostrobus (Pino Pseudostrobus) de 500 a 600 cm	Pieza	\$3,848.00	No Aplica
2.6.1.97	Prosopis laevigata (Mezquite) de 200 a 300 cm	Pieza	\$1,000.00	No Aplica
2.6.1.98	Prosopis laevigata (Mezquite) de 300 a 400 cm	Pieza	\$1,539.00	No Aplica
2.6.1.99	Prosopis laevigata (Mezquite) de 400 a 500 cm	Pieza	\$2,199.00	No Aplica
2.6.1.100	Prunus armeniaca (Chabacano) de 150 a 200 cm	Pieza	\$164.00	No Aplica
2.6.1.101	Prunus avium (Cerezo) de 150 a 200 cm	Pieza	\$242.00	No Aplica
2.6.1.102	Prunus avium (Cerezo) de 200 a 250 cm	Pieza	\$330.00	No Aplica
2.6.1.103	Prunus capulli (Capulín) de 150 a 200 cm	Pieza	\$198.00	No Aplica
2.6.1.104	Prunus capulli (Capulín) de 200 a 250 cm	Pieza	\$264.00	No Aplica
2.6.1.105	Prunus domestica (Ciruelo) de 150 a 200 cm	Pieza	\$274.00	No Aplica
2.6.1.106	Prunus domestica (Ciruelo) de 200 a 250 cm	Pieza	\$352.00	No Aplica
2.6.1.107	Prunus domestica (Ciruelo) de 300 a 350 cm	Pieza	\$286.00	No Aplica
2.6.1.108	Prunus persica (Durazno) de 200 a 250 cm	Pieza	\$440.00	No Aplica
2.6.1.109	Prunus sp. (Ciruelo Rojo) de 250 a 300 cm	Pieza	\$220.00	No Aplica
2.6.1.110	Psidium guajava (Guayabo) de 400 a 450 cm	Pieza	\$384.00	No Aplica
2.6.1.111	Pyrus communis (Peral) de 200 a 250 cm	Pieza	\$164.00	No Aplica
2.6.1.112	Pyrus communis (Peral) de 250 a 300 cm	Pieza	\$220.00	No Aplica
2.6.1.113	Pyrus communis (Peral) de 300 a 350 cm	Pieza	\$274.00	No Aplica
2.6.1.114	Pyrus malus (Manzano) de 200 a 250 cm	Pieza	\$274.00	No Aplica
2.6.1.115	Quercus rubra (Encino Rojo) de 350 a 400 cm	Pieza	\$836.00	No Aplica
2.6.1.116	Quercus rubra (Encino Rojo) de 400 a 500 cm	Pieza	\$967.00	No Aplica
2.6.1.117	Quercus rubra (Encino Rojo) de 500 a 600 cm	Pieza	\$1,352.00	No Aplica
2.6.1.118	Quercus rubra (Encino Rojo) de 600 a 700 cm	Pieza	\$1,813.00	No Aplica
2.6.1.119	Quercus rubra (Encino Rojo) de 700 a 800 cm	Pieza	\$2,463.00	No Aplica

2.6.1.120	Quercus sp. (Encino Memelito) de 500 a 600 cm	Pieza	\$5,089.00	No Aplica
2.6.1.121	Quercus sp. (Encino) de 150 a 200 cm	Pieza	\$836.00	No Aplica
2.6.1.122	Quercus sp. (Encino) de 200 a 300 cm	Pieza	\$967.00	No Aplica
2.6.1.123	Quercus sp. (Encino) de 300 a 400 cm	Pieza	\$1,352.00	No Aplica
2.6.1.124	Quercus sp. (Encino) de 400 a 500 cm	Pieza	\$1,813.00	No Aplica
2.6.1.125	Quercus sp. (Encino) de 500 a 600 cm	Pieza	\$2,451.00	No Aplica
2.6.1.126	Quercus virginiana (Encino Siempre Verde) de 300 a 400 cm	Pieza	\$2,748.00	No Aplica
2.6.1.127	Quercus virginiana (Encino Siempre Verde) de 400 a 500 cm	Pieza	\$4,178.00	No Aplica
2.6.1.128	Quercus virginiana (Encino Siempre Verde) de 500 a 600 cm	Pieza	\$5,497.00	No Aplica
2.6.1.129	Salix babylonica (Sauce) de 200 a 300 cm	Pieza	\$242.00	No Aplica
2.6.1.130	Salix babylonica (Sauce) de 300 a 400 cm	Pieza	\$450.00	No Aplica
2.6.1.131	Salix babylonica (Sauce) de 400 a 500 cm	Pieza	\$748.00	No Aplica
2.6.1.132	Salix babylonica (Sauce) de 500 a 600 cm	Pieza	\$1,044.00	No Aplica
2.6.1.133	Salix babylonica (Sauce) de 600 a 650 cm	Pieza	\$1,231.00	No Aplica
2.6.1.134	Sedum moranense (Chisme) de 10-15 cm	Pieza	\$9.00	No Aplica
2.6.1.135	Sedum pachyphyllum (Dedo De Niño) de 10 a 20cm	Pieza	\$14.00	No Aplica
2.6.1.136	Tabebuia rosea (Palo De Rosa) de 450 a 500 cm	Pieza	\$4,980.00	No Aplica
2.6.1.137	Taxodium mucronatum (Ahuehuete) de 400 a 500cm	Pieza	\$4,178.00	No Aplica
2.6.1.138	Taxodium mucronatum (Ahuehuete) de 500 a 550cm	Pieza	\$5,497.00	No Aplica
2.6.1.139	Triturado (Sustrato) por M3	M3	\$643.00	No Aplica
2.6.1.140	Washingtonia robusta (Palma Abanico) de 400 a 500 cm	Pieza	\$3,738.00	No Aplica
2.6.1.141	Washingtonia robusta (Palma Abanico) de 500 a 550 cm	Pieza	\$4,617.00	No Aplica
2.7.1.1	Curso de capacitación y certificación para la poda y derribo de árboles (Curso)	Persona	\$3,308.62	\$3,838.00
2.7.1.2	Curso para revalidar y renovar la certificación de la acreditación para la poda y derribo de árboles (Curso)	Persona	\$594.83	\$690.00
2.7.1.2.4	Curso de Jardinería (Curso)	Persona	\$4,404.31	\$5,109.00
2.7.1.2.5	Curso teórico práctico de manejo de plagas y enfermedades (Curso)	Persona	\$4,404.31	\$5,109.00
2.7.1.2.11	Curso para la acreditación y certificación de dictaminadores en arbolado urbano (Curso)	Persona	\$4,674.14	\$5,422.00
2.7.1.3.22	Curso-taller para la identificación, uso y manejo de agroquímicos en las áreas verdes (3 días)	Persona	\$1,295.69	\$1,503.00
2.7.1.3.23	Curso-taller para el manejo de las áreas verdes (2 días)	Persona	\$1,349.14	\$1,565.00
2.7.4.1.1	Visitas guiadas en vivero	Persona	\$14.65	\$17.00
4.1.1.4.2	Manual técnico de poda (Pieza)	Ejemplar	\$269.00	Tasa 0%
4.1.2.5.1.1	Velo de novia (Cubre Suelo) 5 cm.	Pieza	\$3.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Cedro blanco (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Acacia piramidal (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Acacia (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Retama (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Troeno árbol (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica

4.1.2.5.1.2	Álamo plateado (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Ahuejote (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Pirúl del Brasil (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Tamarix (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Ciruelo rojo (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Durazno (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Capulín (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Calistemo (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Astronómica (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Pino ayacahuite (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Negundo (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Aile (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Fresno (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Grevillea (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Jacaranda (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Sauce llorón (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Guayabo (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Árbol de la orquídea (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Liquidámbar (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Encino (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Ahuehuate (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Laurel de la India (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Ficus (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Tulia (Árbol) 100 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Cedro limón (Árbol) 100 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Tulia (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Cedro limón (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Magnolia (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Araucaria (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Palma abanico (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Palma canaria (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Pino ayacahuite (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Cedro blanco (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Acacia (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Álamo plateado (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Ahuejote (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Pirúl común (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Capulín (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Aile (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$421.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Acacia piramidal (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$421.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Troeno árbol (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$421.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Acacia piramidal (Árbol) 600 cm.	Pieza	\$639.00	No Aplica
4.1.2.5.1.2	Aile (Árbol) 600 cm.	Pieza	\$932.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Evónimo verde (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Troeno dorado (Arbusto) 26 a 50 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Junípero azul (Arbusto) 100 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Junípero horizontal (Arbusto) 100 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Junípero azul (Arbusto) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.1.3	Junípero horizontal (Arbusto) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica

4.1.2.5.1.4	Marigold (Ornamental exterior) 20 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.4	Nochebuena (Ornamental exterior) 30 a 50 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.1.4	Agapanto (Ornamental interior) 20 a 40 cm.	Pieza	\$16.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Nochebuena híbrida (Ornamental interior) 30 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Nochebuena híbrida (Ornamental) 30 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Lantana (Ornamental interior) 15 a 40 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Hoja elegante (Ornamental interior) 15 a 40 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Hiedra australiana (Ornamental interior) 15 a 40 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.1.5	Violeta africana (Ornamental interior) 10 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
4.1.2.5.3.1	Nochebuena (Ornamental con esqueje y de 1 a 3 flores) Planta de 10 a 15 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.1	Nochebuena (Ornamental con tres esquejes y de 5 a 6 flores) Planta de 15 a 25 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.1	Nochebuena (Ornamental con esqueje de dos podas y de 8 flores) Planta de 30 a 50 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.3.1	Nochebuena (Ornamental con 4 plantas por macetón y de 10 a 15 flores) Macetón de 14"	Pieza	\$215.00	No Aplica
4.1.2.5.3.1	Nochebuena común (Ornamental de temporada) 31 a 50 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.3	Tulipán africano (Ornamental) 40x40 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.3.4	Geranio (Especie ornamental floral) 15 a 30 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.4	Geranio (Especie ornamental de sol) planta	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.6	Acacia piramidal (Árbol) 250 a 300 cm.	Pieza	\$54.00	No Aplica
4.1.2.5.3.7	Cedro limón (Árbol) 50 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.7	Cedro limón (Árbol) 80 cm.	Pieza	\$142.00	No Aplica
4.1.2.5.3.7	Cedro limón (Árbol) 250 cm.	Pieza	\$449.00	No Aplica
4.1.2.5.3.7	Cedro limón (Árbol) 350 cm.	Pieza	\$755.00	No Aplica
4.1.2.5.3.7	Cedro limón (Árbol) 450 cm.	Pieza	\$932.00	No Aplica
4.1.2.5.3.9	Pino ayacahuite (Árbol) 10 a 75 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.10	Pino maximartinezii (Árbol) 50 a 100 cm.	Pieza	\$71.00	No Aplica
4.1.2.5.3.10	Pino maximartinezii (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.3.10	Pino maximartinezii (Árbol) 150 a 200 cm.	Pieza	\$575.00	No Aplica
4.1.2.5.3.10	Pino maximartinezii (Árbol) 200 a 250 cm.	Pieza	\$719.00	No Aplica
4.1.2.5.3.12	Palma datilera (Ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.13	Álamo plateado (Ornamental) 200 a 300 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.13	Álamo plateado (Ornamental) 300 a 400 cm.	Pieza	\$236.00	No Aplica
4.1.2.5.3.13	Álamo plateado (Ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.14	Árbol pera (Pera árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.14	Árbol pera (Árbol frutal) 150 a 200 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.15	Buganvilia (Ornamental) 30 a 60 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.15	Buganvilia (Ornamental) 50 a 90 cm.	Pieza	\$43.00	No Aplica
4.1.2.5.3.16	Cedro blanco (Árbol forestal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$14.00	No Aplica
4.1.2.5.3.16	Cedro blanco (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$71.00	No Aplica
4.1.2.5.3.17	Níspero (Árbol frutal) 50 a 150 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.17	Níspero (Árbol frutal) 150 a 250 cm.	Pieza	\$150.00	No Aplica
4.1.2.5.3.18	Pirúl común (Árbol) 50 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.18	Pirúl común (Árbol) 50 a 100 cm.	Pieza	\$43.00	No Aplica
4.1.2.5.3.18	Pirúl común (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.19	Boj arrayan (Arbusto) 15 a 35 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.19	Boj arrayan (Especie de arbusto) 20 a 40 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica

4.1.2.5.3.19	Boj arrayan (Arbusto ornamental) 25 a 50 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.20	Araucaria (Árbol) 250 a 300 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.20	Araucaria (Árbol) 300 a 350 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.22	Ficus benjamina (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.22	Ficus benjamina (Árbol) 150 a 200 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.22	Ficus benjamina (Árbol ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$98.00	No Aplica
4.1.2.5.3.22	Ficus benjamina (Árbol ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$116.00	No Aplica
4.1.2.5.3.23	Fresno (Árbol) 50 a 100 cm.	Pieza	\$54.00	No Aplica
4.1.2.5.3.23	Fresno (Especie de árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$59.00	No Aplica
4.1.2.5.3.23	Fresno (Especie de árbol) 150 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.23	Fresno (Especie de árbol) 150 cm.	Pieza	\$116.00	No Aplica
4.1.2.5.3.24	Guayabo (Árbol frutal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.24	Guayabo (Especie de árbol frutal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$71.00	No Aplica
4.1.2.5.3.24	Guayabo (Especie de árbol frutal) 250 a 300 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.25	Jacaranda (Árbol ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.25	Jacaranda (Árbol) 150 a 250 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.25	Jacaranda (Árbol) 200 a 300 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.25	Jacaranda (Árbol) 200 a 300 cm.	Pieza	\$215.00	No Aplica
4.1.2.5.3.26	Laurel de la India (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$43.00	No Aplica
4.1.2.5.3.26	Laurel de la India (Especie de árbol ornamental) 150 cm.	Pieza	\$71.00	No Aplica
4.1.2.5.3.26	Laurel de la India (Especie de árbol ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$171.00	No Aplica
4.1.2.5.3.26	Laurel de la India (Especie de árbol ornamental) 200 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.3.27	Magnolia (Especie ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$286.00	No Aplica
4.1.2.5.3.27	Magnolia (Árbol) 150 a 250 cm.	Pieza	\$269.00	No Aplica
4.1.2.5.3.27	Magnolia (Árbol) 180 a 300 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.27	Magnolia (Árbol) 300 a 450 cm.	Pieza	\$719.00	No Aplica
4.1.2.5.3.28	Mandarino (Especie de árbol frutal) 50 a 100 cm.	Pieza	\$30.00	No Aplica
4.1.2.5.3.28	Mandarino (Especie de árbol frutal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$64.00	No Aplica
4.1.2.5.3.29	Naranjo (Árbol frutal) 100 a 200 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.29	Naranjo (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.30	Bambú (Ornamental) 5 a 50 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.32	Ciprés italiano (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.3.33	Abelia (Ornamental arbustiva) 40 a 60 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.34	Acacia (Árbol) 250 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.34	Acacia (Árbol) 350 cm.	Pieza	\$287.00	No Aplica
4.1.2.5.3.34	Acacia (Árbol) 450 cm.	Pieza	\$449.00	No Aplica
4.1.2.5.3.35	Acacia melanoxylon (Árbol) 250 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.3.35	Acacia melanoxylon (Árbol) 350 cm.	Pieza	\$321.00	No Aplica
4.1.2.5.3.35	Acacia melanoxylon (Árbol) 450 cm.	Pieza	\$483.00	No Aplica
4.1.2.5.3.37	Amohena (Especie ornamental que tolera semisombra) 40 a 60 cm.	Pieza	\$28.00	No Aplica
4.1.2.5.3.38	Aralia 7 virtudes (Especie ornamental para interior) 100 a 150 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.39	Aralia arborícola (Especie ornamental para interior) 75 a 100 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.40	Aralia schefflera (Especie ornamental para interior) 75 a 100 cm.	Pieza	\$26.00	No Aplica

4.1.2.5.3.41	Aspidistra (Especie ornamental para interior) 50 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.41	Aspidistra (Especie ornamental para sombra) 50 cm.	Pieza	\$29.00	No Aplica
4.1.2.5.3.42	Astronómica (Árbol ornamental de porte bajo) 150 a 200 cm.	Pieza	\$80.00	No Aplica
4.1.2.5.3.45	Croton (Especie ornamental que tolera semisombra) 25 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.45	Croton (Especie ornamental para interior) 65 cm.	Pieza	\$26.00	No Aplica
4.1.2.5.3.46	Dracena roja (Especie ornamental para interior) 25 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.47	Dracena sanderiana (Especie ornamental para interior) 70 cm.	Pieza	\$26.00	No Aplica
4.1.2.5.3.48	Dracena verde (Especie ornamental para interior) 35 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.49	Dracena warneki (Especie ornamental para interior) 30 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.50	Huele de noche (Especie ornamental) 30 a 50 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.51	Junípero azul (Arbusto ornamental) 40 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.52	Junípero dorado (Arbusto ornamental) 40 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.53	Junípero horizontal (Arbusto ornamental) 100 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.3.54	Junípero turolosa (Arbusto ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.55	Lantana (Especie ornamental arbustiva) 25 a 40 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.56	Limón (árbol frutal) 50 a 100 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.56	Limón (Especie de árbol frutal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.57	Nochebuena (Especie ornamental floral) 20 a 35 cm.	Pieza	\$58.00	No Aplica
4.1.2.5.3.57	Nochebuena hibrida (Especie ornamental hibrida con un esqueje) 10 a 20 cm.	Pieza	\$4.00	No Aplica
4.1.2.5.3.57	Nochebuena hibrida (Especie ornamental hibrida con un esqueje) 10 a 20 cm.	Pieza	\$29.00	No Aplica
4.1.2.5.3.58	Palma abanico (Especie ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.3.59	Palma canaria (Especie ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.3.59	Palma canaria (Especie ornamental) 200 a 250 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.60	Palma real (Especie ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.3.61	Pasto rayado (Especie ornamental) 15 a 25 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.62	Peperonia amarilla (Especie ornamental) 10 a 20 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.63	Peperonia verde (Especie ornamental) 10 a 20 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.64	Pirúl común (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.65	Pirúl del Brasil (Especie de árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$92.00	No Aplica
4.1.2.5.3.66	Tulia dorada (Arbusto ornamental) 50 a 100 cm.	Pieza	\$49.00	No Aplica
4.1.2.5.3.66	Tulia dorada (Arbusto ornamental) 100 a 150 cm.	Pieza	\$136.00	No Aplica
4.1.2.5.3.66	Tulia dorada (Arbusto ornamental) 150 a 200 cm.	Pieza	\$626.00	No Aplica
4.1.2.5.3.67	Aile (Árbol) 250 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.67	Aile (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$279.00	No Aplica
4.1.2.5.3.67	Aile (Árbol) 350 cm.	Pieza	\$333.00	No Aplica
4.1.2.5.3.68	Ciprés (40x40) 200 cm.	Pieza	\$80.00	No Aplica
4.1.2.5.3.69	Grevillea (Árbol) 250 cm.	Pieza	\$215.00	No Aplica
4.1.2.5.3.69	Grevillea (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$286.00	No Aplica

4.1.2.5.3.69	Grevillea (Árbol) 350 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.69	Grevillea (Árbol) 450 cm.	Pieza	\$468.00	No Aplica
4.1.2.5.3.69	Grevillea (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$80.00	No Aplica
4.1.2.5.3.70	P. Greggii (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.71	P. Halepensis (Árbol) 100 a 150 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.71	P. Halepensis (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Cedro blanco (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Acacia piramidal (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Acacia (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Retama (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Troeno árbol (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Álamo plateado (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Ahuejote (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Pirúl común (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Pirúl del Brasil (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Tamarix (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Ciruelo rojo (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Pera calleryana (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Durazno (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Capulín (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Calistemo (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Astronómica (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Limón (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.75	Mandarino (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Negundo (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Aile (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Fresno (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Sauce llorón (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Guayabo (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Árbol de la orquídea (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$135.00	No Aplica
4.1.2.5.3.76	Fresno (Árbol de alineamiento) 3.0 m.	Pieza	\$177.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	P. Ayacahuite (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Ciprés (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Grevillea (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Jacaranda (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Liquidámbar (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Encino (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Laurel de la India (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.77	Ficus (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Ahuehuate (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Cedro limón (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Magnolia (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Araucaria (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Palma abanico (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.78	Palma canaria (Árbol) 200 cm.	Pieza	\$360.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Sauce llorón (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Guayabo (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Árbol de la orquídea (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Troeno árbol (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica

4.1.2.5.3.79	Ahuejote (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Pirúl común (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Pirúl del Brasil (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Tamarix (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Durazno (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Capulín (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Calistemo (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Astronómica (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Limón (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Mandarino (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.79	Naranja (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.80	Ciruelo rojo (Árbol frutal) 300 cm.	Pieza	\$326.00	No Aplica
4.1.2.5.3.80	Pera calleryana (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$326.00	No Aplica
4.1.2.5.3.80	Laurel de la India (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$326.00	No Aplica
4.1.2.5.3.80	Ficus (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$326.00	No Aplica
4.1.2.5.3.81	Encino (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$449.00	No Aplica
4.1.2.5.3.82	Cedro limón (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$575.00	No Aplica
4.1.2.5.3.82	Magnolia (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$575.00	No Aplica
4.1.2.5.3.82	Palma abanico (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$575.00	No Aplica
4.1.2.5.3.82	Palma canaria (Árbol) 300 cm.	Pieza	\$575.00	No Aplica
4.1.2.5.3.83	Liquidámbar (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.83	Ciruelo rojo (Árbol frutal) 400 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.83	Laurel de la India (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.83	Ficus (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Encino (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Cedro limón (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Magnolia (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Araucaria (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Palma abanico (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.84	Palma canaria (Árbol) 400 cm.	Pieza	\$811.00	No Aplica
4.1.2.5.3.86	Kalanchoe (Especie ornamental floral) 10 a 25 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.86	Kalanchoe (Ornamental) 10 a 25 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.87	Gazania (Especie ornamental floral) 20 a 30 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.87	Gazania (Ornamental) 10 a 25 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.3.89	Belén de Guinea (Especie ornamental floral) 15 a 35 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.89	Belén de Guinea (Ornamental) 10 a 20 cm.	Pieza	\$7.00	No Aplica
4.1.2.5.3.90	Cortina (Especie ornamental cubresuelo) 10 a 25 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.92	Liquidámbar (Árbol de alineamiento) 1.50 a 1.99 m.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.92	Liquidámbar (Árbol de alineamiento) 300 cm.	Pieza	\$339.00	No Aplica
4.1.2.5.3.93	Calistemo (Árbol) 150 cm.	Pieza	\$80.00	No Aplica
4.1.2.5.3.94	Ave del paraíso (Ornamental) 80 cm.	Pieza	\$80.00	No Aplica
4.1.2.5.3.96	Agave (Especie ornamental) 30 a 50 cm.	Pieza	\$65.00	No Aplica
4.1.2.5.3.97	Manzano (Árbol frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.97	Manzano (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.98	Nogal (Árbol frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.98	Nogal (Especie frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.99	Chabacano (Árbol frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica

4.1.2.5.3.99	Chabacano (Árbol frutal) 200 cm.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.100	Tejocote (Árbol frutal) 1.50 a 2.0 m.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.100	Tejocote (Árbol frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.101	Higuera (Árbol frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.102	Granado (Arbusto frutal) 150 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.105	Pino Montezumae (Árbol forestal) 100 a 150 cm.	Pieza	\$71.00	No Aplica
4.1.2.5.3.106	Tabachin (Arbusto urbano) 150 a 200 cm.	Pieza	\$215.00	No Aplica
4.1.2.5.3.108	Siempreviva (Especie ornamental de sol) 40 cm.	Pieza	\$9.00	No Aplica
4.1.2.5.3.109	Siempreviva (Ornamental cubrepiso) 30 a 60 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.109	Azalea (Ornamental de semisombra) 90 cm.	Pieza	\$127.00	No Aplica
4.1.2.5.3.112	Acanto (Especie ornamental floral) 30 a 50 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.2.5.3.113	Lirio africano (Ornamental cubrepiso) 30 a 60 cm.	Pieza	\$35.00	No Aplica
4.1.2.5.3.114	Acacia azul (Árbol de alineamiento) 1.50 a 2.0 m.	Pieza	\$106.00	No Aplica
4.1.2.5.3.114	Acacia azul (Árbol de alineamiento) 2.0 a 2.50 m.	Pieza	\$163.00	No Aplica
4.1.2.5.3.114	Acacia azul (Árbol de alineamiento) 2.50 a 3.00 m.	Pieza	\$239.00	No Aplica
4.1.2.5.3.114	Acacia azul (Árbol de alineamiento) 3.0 a 4.0 m.	Pieza	\$414.00	No Aplica
4.1.2.5.3.114	Acacia azul (Árbol de alineamiento) 4.0 a 5.0 m.	Pieza	\$541.00	No Aplica
4.1.2.5.3.115	Flor de mayo (Árbol ornamental) 2.0 a 2.50 m.	Pieza	\$127.00	No Aplica
4.1.2.5.3.116	Evónimo dorado (Arbusto ornamental) 25 a 50 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.117	Troeno dorado (Arbusto ornamental) 30 a 50 cm.	Pieza	\$20.00	No Aplica
4.1.2.5.3.118	Rocío (Ornamental tapizante) 5 a 15 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.119	Dedo moro (Especie ornamental cubresuelo) 10 a 25 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.121	Hortensia (Especie ornamental floral) 25 a 40 cm.	Pieza	\$31.00	No Aplica
4.1.2.5.3.122	Chisme (Ornamental cubrepiso) 5 a 10 cm.	Pieza	\$8.00	No Aplica
4.1.2.5.3.123	Velo de novia (Ornamental cubrepiso) 5 a 15 cm.	Pieza	\$5.00	No Aplica
4.1.2.5.3.124	Marigold (Especie ornamental floral) 15 a 30 cm.	Pieza	\$23.00	No Aplica
4.1.4.5	Madera (Eucalipto) m3	Metro Cubico	\$177.00	No Aplica

**DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y
CULTURA AMBIENTAL**

**Dirección Ejecutiva de Cultura Ambiental
Centro de Cultura Ambiental Acuexcomatl**

1.2.1.2.1	Canchas de fútbol rápido o de salón con medidas reglamentarias al aire libre	Actividad	\$182.00	No Aplica
1.2.1.4.1	Canchas de básquetbol con medidas reglamentarias al aire libre	Actividad	\$182.00	No Aplica
1.2.1.5.1	Canchas de voleibol con medidas reglamentarias al aire libre	Actividad	\$182.00	No Aplica
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	Actividad	\$1,099.00	No Aplica
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	Actividad	\$3,671.00	No Aplica
1.2.4.1.2	Área para campamento	Día	\$367.00	No Aplica
1.2.4.1.3	Campamento organizado	Persona	\$262.00	No Aplica
1.2.4.1.5	Visita interactiva con enfoque temático	Persona	\$75.00	No Aplica
1.2.4.1.5.1	Visita interactiva en verano	Persona	\$251.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.2	Curso de formación y capacitación presencial o virtual	Persona	\$181.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.1	Educación ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos dentro de la empresa presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica

1.2.4.1.8.1.3.2	Calidad ambiental y calidad de vida presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.3	La problemática ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México presencial o virtual	Sesión	\$1,798.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.1	Reciclado de papel	Persona	\$4.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.17	Otras manualidades	Persona	\$8.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.21	Cine debate ambiental	Persona	\$16.00	No Aplica
1.2.4.1.8.4.4	Abeja reina	Pieza	\$66.00	No Aplica
1.2.4.1.8.4.10	Núcleo apícola (Abeja reina fecundada, 1 kg de abejas, 3 bastidores de cría)	Pieza	\$415.52	\$482.00
1.2.4.1.8.5.1	Visita guiada	Persona	\$16.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.1	Salón de usos múltiples	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.2	Comedor	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.3	Dormitorio	Persona	\$64.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.4	Aula	Día	\$788.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.6	Trotapista	Mes	\$52.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.7	Uso de espacio para sesión fotográfica	Sesión	\$90.00	No Aplica
1.2.4.1.9	Visita guiada a grupos organizados	Persona	\$72.00	No Aplica
2.3.1.9.1	Curso de verano	Persona	\$144.83	\$168.00
2.7.1.3.24	Taller de mariposas y aves presencial o virtual	Persona	\$25.86	\$30.00
2.7.4.7	Educación ambiental itinerante presencial o virtual	Persona	\$37.93	\$44.00
4.1.2.5.2.4	Composta	Kilo	\$29.31	\$34.00
4.1.2.5.2.5	Lombricomposta	Kilo	\$49.14	\$57.00
4.1.2.5.2.6	Miel	Litro	\$107.00	Tasa 0%
Centro de Cultura Ambiental Yautlica				
1.2.3.1.3	Teatros, auditorios y foros al aire libre	Actividad	\$1,099.00	No Aplica
1.2.3.1.4	Teatros, auditorios, foros cerrados y salones para fiestas	Actividad	\$3,671.00	No Aplica
1.2.4.1.1.1	De 25 a 45 personas	Actividad	\$408.00	No Aplica
1.2.4.1.2	Área para campamento	Día	\$367.00	No Aplica
1.2.4.1.3	Campamento organizado	Persona	\$262.00	No Aplica
1.2.4.1.5	Visita interactiva con enfoque temático	Persona	\$75.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.2	Curso de formación y capacitación presencial o virtual	Persona	\$181.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.1	Educación ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos dentro de la empresa presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.2	Calidad ambiental y calidad de vida presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.3	La problemática ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México presencial o virtual	Sesión	\$1,798.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.1	Reciclado de papel	Persona	\$4.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.17	Otras manualidades	Persona	\$8.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.21	Cine debate ambiental	Persona	\$16.00	No Aplica
1.2.4.1.8.5.1	Visita guiada	Persona	\$16.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.1	Salón de usos múltiples	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.2	Comedor	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.3	Dormitorio	Persona	\$64.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.4	Aula	Sesión	\$788.00	No Aplica

1.2.4.1.8.6.6	Trotapista	Mes	\$52.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.7	Uso de espacio para sesión fotográfica	Sesión	\$90.00	No Aplica
1.2.4.1.9	Visita guiada a grupos organizados	Persona	\$72.00	No Aplica
2.3.1.9.1	Curso de verano	Persona	\$144.83	\$168.00
2.5.9.2.3	Estacionamientos/día	Día	\$29.31	\$34.00
2.7.1.3.24	Taller de mariposas y aves presencial o virtual	Persona	\$26.72	\$31.00
2.7.4.7	Educación ambiental itinerante presencial o virtual	Persona	\$37.93	\$44.00
4.1.2.5.2.2	Planta de ornato	Pieza	\$21.00	Tasa 0%
4.1.2.5.2.4	Composta	Kilo	\$29.31	\$34.00
Centro de Cultura Ambiental Ecoguardas				
1.2.4.1.2	Área para campamento	Día	\$367.00	No Aplica
1.2.4.1.3	Campamento organizado	Persona	\$262.00	No Aplica
1.2.4.1.5	Visita interactiva con enfoque temático	Persona	\$75.00	No Aplica
1.2.4.1.5.1	Visita interactiva en verano	Persona	\$251.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.2	Curso de formación y capacitación presencial o virtual	Persona	\$181.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.1	Educación ambiental para el manejo integral de los residuos sólidos dentro de la empresa presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.2	Calidad ambiental y calidad de vida presencial o virtual	Persona	\$4,492.00	No Aplica
1.2.4.1.8.1.3.3	La problemática ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México presencial o virtual	Sesión	\$1,798.00	No Aplica
1.2.4.1.8.2.17	Otras manualidades	Persona	\$8.00	No Aplica
1.2.4.1.8.3.1	Desayuno	Persona	\$61.21	\$71.00
1.2.4.1.8.3.2	Comida	Persona	\$72.41	\$84.00
1.2.4.1.8.3.3	Cena	Persona	\$50.86	\$59.00
1.2.4.1.8.4.4	Abeja reina	Pieza	\$66.00	No Aplica
1.2.4.1.8.4.10	Núcleo apícola (Abeja reina fecundada, 1 kg de abejas, 3 bastidores de cría)	Pieza	\$415.52	\$482.00
1.2.4.1.8.5.1	Visita guiada	Persona	\$16.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.1	Salón de usos múltiples	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.2	Comedor	Día	\$2,785.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.3	Dormitorio	Persona	\$64.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.4	Aula	Día	\$788.00	No Aplica
1.2.4.1.8.6.7	Uso de espacio para sesión fotográfica	Sesión	\$90.00	No Aplica
1.2.4.1.9	Visita guiada a grupos organizados	Persona	\$72.00	No Aplica
2.3.1.9.1	Curso de verano	Persona	\$144.83	\$168.00
2.7.1.3.21	Taller el "Universo"	Persona	\$18.10	\$21.00
2.7.4.7	Educación ambiental itinerante presencial o virtual	Persona	\$37.93	\$44.00
4.1.2.5.2.2	Planta de ornato	Pieza	\$21.00	Tasa 0%
4.1.2.5.2.4	Composta	Kilo	\$29.31	\$34.00
4.1.2.5.2.6	Miel	Litro	\$107.00	Tasa 0%
Museo de Historia Natural y Cultura Ambiental				
2.5.8.1	Acceso general presencial o virtual	Persona	\$34.00	Exento
2.5.8.1.1	Acceso niños, maestros y estudiantes presencial o virtual	Persona	\$16.00	Exento
2.5.8.2	Visita guiada presencial o virtual	Persona	\$11.21	\$13.00
2.5.8.3.1	Curso de verano presencial o virtual	Persona	\$1,834.48	\$2,128.00

4.1.1.2.9	Guía de árboles y arbustos de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México DIRECCIÓN GENERAL DE ZOOLÓGICOS Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Dirección del Zoológico de los Coyotes	Ejemplar	\$325.00	Tasa 0%
1.2.4.3.5	Cuota de recuperación de carácter voluntario por el servicio de recreación, esparcimiento y educación dentro de los Zoológicos de la Ciudad de México	Pieza	n.d.	n.d.
1.4.1.1.1.1.1	Uso de espacio para la venta de regalos, souvenirs, fotografía y pinta caritas (3.92 m2)	Mes	\$2,532.00	No Aplica
1.4.1.1.1.1.2	Uso de espacio para la venta paletas de hielo, crema y helados (0.50 m2)	Mes	\$236.00	No Aplica
1.4.1.1.1.1.3	Uso de espacio para la venta de dulces cristalizados y algodones (1.00 m2)	Mes	\$236.00	No Aplica
1.4.1.1.1.1.4	Uso de espacio para la venta de chicharrones, frituras, refrescos y raspados (1.14 m2)	Mes	\$236.00	No Aplica
1.4.1.1.1.1.5	Uso de espacio para la venta de elotes y esquites (2.25 m2)	Mes	\$1,023.00	No Aplica
1.4.1.1.1.1.8	Uso de espacio para taller de pintura (12.00 m2)	Mes	\$104.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.26	Uso de diversos espacios dentro del Zoológico los Coyotes	Mes	\$20,801.00	
	Dirección del Zoológico de San Juan de Aragón			
1.2.4.3.5	Cuota de recuperación de carácter voluntario por el servicio de recreación, esparcimiento y educación dentro de los Zoológicos de la Ciudad de México	Pieza	n.d.	n.d.
1.4.1.1.1.2.1	Comedor para el personal (72.30 m2)	Mes	\$1,298.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.9	Uso de espacios para Tren (120 m2)	Mes	\$31,139.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.10	Uso de espacios venta de fotografías (9.34 m2)	Mes	\$11,354.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.11	Uso de espacios para área de alimentos (1,500 m2)	Mes	\$81,739.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.19	Uso de espacios para Estacionamiento	Mes	\$24,331.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.20	Uso de espacios para Área de Recuerdos	Mes	\$13,983.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.21	Uso de espacios para Área de Carriolas	Mes	\$9,083.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.22	Uso de espacios para Área de Guardabultos	Mes	\$4,280.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.23	Uso de espacios para Señalética/Cédulas Informativas	Mes	\$10,728.00	No Aplica
	Dirección del Zoológico de Chapultepec			
1.2.4.3.5	Cuota de recuperación de carácter voluntario por el servicio de recreación, esparcimiento y educación dentro de los Zoológicos de la Ciudad de México	Pieza	n.d.	n.d.
1.4.1.1.1.3.8	Uso de espacios para Mariposario	Mes	\$160,699.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.12	Uso de espacios para área de alimentos y kioscos de postres	Mes	\$253,783.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.13	Uso de espacios para área de Carriolas	Mes	\$21,370.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.14	Uso de espacios para área de Guardabultos	Mes	\$8,349.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.15	Uso de espacios para área de Recuerdos	Mes	\$35,063.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.16	Uso de espacios Herpetario Chapultepec	Mes	\$160,284.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.17	Uso de espacios para Salón de Usos Múltiples	Mes	\$41,743.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.18	Uso de espacios para Señalética/Cédulas Informativas	Mes	\$25,747.00	No Aplica
1.4.1.1.1.3.24	Venta de fotografías (9.34 m2)	Mes	\$43,415.00	No Aplica

**DIRECCION GENERAL DE LA COMISIÓN
DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO RURAL**

Vivero San Luis Tlaxialtemalco

2.5.9.7.1	Contenido de humedad	Prueba	\$85.34	\$99.00
2.5.9.7.2	Pureza	Prueba	\$173.28	\$201.00
2.5.9.7.3	Numero de semillas por kilogramo	Prueba	\$120.69	\$140.00
2.5.9.7.4	Viabilidad	Prueba	\$173.28	\$201.00
2.5.9.7.5	Germinación	Prueba	\$308.62	\$358.00
2.5.9.8.1	Procesamiento de conos hasta el envasado de semillas para su almacenamiento	Kilo de Cono o Fruto	\$7.76	\$9.00
2.5.9.8.2	Procesamiento de semilla sucia para beneficio y limpieza y clasificación por tamaño hasta su almacenamiento	Kilo	\$72.41	\$84.00
2.5.9.8.3	Almacenamiento de semilla de cámara fría (-18° c)	Tonelada	\$8,380.17	\$9,721.00
3.2.1.1.1	P.H.	Prueba	\$27.59	\$32.00
3.2.1.1.2	Conductividad eléctrica	Prueba	\$36.21	\$42.00
3.2.1.1.3	Sodio	Prueba	\$103.45	\$120.00
3.2.1.1.4	Potasio	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.5	Potasio intercambiable	Prueba	\$54.31	\$63.00
3.2.1.1.6	Calcio	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.7	Magnesio	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.8	Relación de adsorción de sodio (ras)	Muestra	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.9	Interpretación de resultados	Prueba	\$173.28	\$201.00
3.2.1.1.10	Hierro	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.11	Cobre	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.12	Manganeso	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.13	Zinc	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.14	Cadmio	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.15	Níquel	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.1.16	Plomo	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.1.1	Densidad aparente	Prueba	\$36.21	\$42.00
3.2.1.2.1.2	Contenido de humedad	Prueba	\$36.21	\$42.00
3.2.1.2.1.3	Granulometría (tamaño de partículas)	Prueba	\$43.96	\$51.00
3.2.1.2.1.4	Textura (bouyoucos)	Prueba	\$50.00	\$58.00
3.2.1.2.2.1	P.H.	Prueba	\$27.59	\$32.00
3.2.1.2.2.2	Conductividad eléctrica	Prueba	\$50.00	\$58.00
3.2.1.2.2.3.1	Nitrógeno total	Prueba	\$103.45	\$120.00
3.2.1.2.2.3.2	Fósforo extraíble	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.3.3	Potasio intercambiable	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.3.4	Calcio intercambiable	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.3.5	Magnesio intercambiable	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.1	Sodio intercambiable	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.2	Hierro	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.3	Cobre	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.4	Manganeso	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.5	Zinc	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.2.2.4.6	Níquel	Prueba	\$112.07	\$130.00
3.2.1.2.2.4.7	Cadmio	Prueba	\$112.07	\$130.00
3.2.1.2.2.4.8	Plomo	Prueba	\$112.07	\$130.00

3.2.1.2.2.4.9	Materia orgánica	Prueba	\$69.83	\$81.00
3.2.1.2.3	Interpretación de resultados de los laboratorios físico y químico	Muestra	\$337.07	\$391.00
3.2.1.3.1	Nitrógeno	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.3.2	Digestión de la muestra para determinar los siguientes elementos	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.3.3.1	Fósforo	Prueba	\$53.45	\$62.00
3.2.1.3.3.2	Potasio	Prueba	\$49.14	\$57.00
3.2.1.3.3.3	Calcio	Prueba	\$63.79	\$74.00
3.2.1.3.3.4	Magnesio	Prueba	\$53.45	\$62.00
3.2.1.3.4.1	Hierro	Prueba	\$43.96	\$51.00
3.2.1.3.4.2	Manganeso	Prueba	\$43.96	\$51.00
3.2.1.3.4.3	Zinc	Prueba	\$43.96	\$51.00
3.2.1.3.4.4	Cobre	Prueba	\$43.96	\$51.00
3.2.1.3.4.5	Molibdeno	Prueba	\$44.83	\$52.00
3.2.1.3.5	Interpretación de resultados	Muestra	\$255.17	\$296.00
3.2.2.1.1	Raíz	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.2	Tallo	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.3	Hoja	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.4	Flor	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.5	Fruto	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.6	Semilla	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
3.2.2.1.7	Interpretación de resultados	Muestra	\$850.86	\$987.00
3.2.2.2	Identificación de hongos fito patógenos en sustratos	Prueba	\$1,705.17	\$1,978.00
4.1.2.2.2.1	Árbol en contenedor v-93	Árbol Forestal	\$2.00	No Aplica
4.1.2.2.2.2	Árbol en contenedor v-310	Árbol Forestal	\$8.00	No Aplica
4.1.2.2.2.3	Árbol en contenedor v-530	Árbol Forestal	\$16.00	No Aplica
4.1.2.2.5	Venta de árboles frutales	Pieza	\$121.00	No Aplica
4.1.2.2.6	Transporte de planta	Kilometro	\$29.31	\$34.00
4.1.4.7.5	Contenedores y pallets	Kilo	\$4.31	\$5.00
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE				
2.5.9.11.1	Examen del personal operativo de los verificentros	Prueba	\$3,577.59	\$4,150.00
2.5.9.11.2	Credenciales del personal operativo de los verificentros	Credencial	\$1,535.34	\$1,781.00
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL				
1.4.1.5.1	Declaratoria de cumplimiento ambiental	Por obra	\$17,923.00	No Aplica
1.4.1.5.2	Evaluación ambiental estratégica	Por obra	\$59,540.00	No Aplica
1.4.1.5.3	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de análisis de aguas residuales	Anual por muestreador	\$1,403.00	No Aplica
1.4.1.5.4	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de emisiones a la atmosfera	Anual por analizador de gases	\$6,054.00	No Aplica
1.4.1.5.5	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de recuperación de vapores	Anual por analizador de gases	\$5,729.00	No Aplica
1.4.1.5.6	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de emisiones sonoras	Anual por sonómetro	\$5,204.00	No Aplica

1.4.1.5.7	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de vibraciones mecánicas	Anual por acelerómetro	\$1,891.00	No Aplica
1.4.1.5.8	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales de personas físicas/morales para la materia de análisis de aguas residuales	Anual por muestreador	\$967.00	No Aplica
1.4.1.5.9	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales de personas físicas/morales para la materia de emisiones a la atmosfera	Anual por analizador de gases	\$5,337.00	No Aplica
1.4.1.5.10	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales de personas físicas/morales para la materia de recuperación de vapores	Anual por analizador de gases	\$4,583.00	No Aplica
1.4.1.5.11	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales de personas físicas/morales para la materia de emisiones sonoras	Anual por sonómetro	\$4,446.00	No Aplica
1.4.1.5.12	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales de personas físicas/morales para la materia de vibraciones mecánicas	Anual por acelerómetro	\$1,672.00	No Aplica
1.4.1.5.13	Levantamiento de la suspensión de la autorización y registro perteneciente a personas físicas/morales (laboratorio ambiental) en el padrón de laboratorios ambientales	Por evento de suspensión	\$11,103.00	No Aplica
1.4.1.5.14	Alta de personal en el registro y autorización en el padrón de laboratorios ambientales	Por modificación del personal registrado ante el padrón de laboratorios ambientales	\$1,394.00	No Aplica
1.4.1.5.15	Alta de equipo en el registro y autorización en el padrón de laboratorios ambientales	Por modificación del equipo registrado ante el padrón de laboratorios	\$1,394.00	No Aplica
1.4.1.5.16	Consulta de aplicación de trámites en materia de impacto ambiental	Por consulta	\$6,054.00	No Aplica
1.4.1.5.17	Cambio de responsable de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	Por solicitud de cambio de responsable	\$6,117.00	No Aplica
1.4.1.5.18	Autorización del plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites en materia de impacto ambiental	Por autorización	\$3,607.00	No Aplica
1.4.1.5.19	Registro para ser parte del padrón de prestadores de servicios de impacto ambiental del Gobierno de la Ciudad de México	Por registro	\$11,927.00	No Aplica
1.4.1.5.20	Registro y evaluación de los ahorros energéticos derivados de la operación del sistema de calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar o en su caso la viabilidad del proyecto básico de la instalación, con la memoria de cálculo y diseño y especificaciones	Anual por evaluación y registro de los ahorros alcanzados	\$1,366.00	No Aplica

1.4.1.5.21	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto de 5 CC (176.5 MJ/h) hasta 15 CC (529.5 MJ/h)	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los límites máximos permisibles	\$800.00	No Aplica
1.4.1.5.22	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de combustión con capacidad mayor a 15 CC (529.5 MJ/h)	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los límites máximos permisibles	\$1,129.00	No Aplica
1.4.1.5.23	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera de partículas sólidas	Anual por evaluación y registro de las emisiones y determinación del cumplimiento de los límites máximos permisibles	\$1,983.00	No Aplica
1.4.1.5.24	Registro, evaluación y clasificación del equipamiento para el control de las emisiones contaminantes de una planta de elaboración de concreto premezclado	Anual por evaluación y por registro de la reducción de las emisiones de partículas	\$1,953.00	No Aplica
1.4.1.5.25	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de cremación e incineración	Anual por evaluación y registro de los estudios de las emisiones a la atmosfera provenientes de equipos de cremación e incineración	\$1,941.00	No Aplica
1.4.1.5.26	Registro y evaluación de los análisis de las descargas de agua residuales	Anual por evaluación y registro de los análisis de las descargas de agua residuales	\$1,078.00	No Aplica
1.4.1.5.27	Registro y evaluación de las acciones para la reducción en el consumo de agua potable	Anual por evaluación y registro de los ahorros alcanzados	\$2,255.00	No Aplica
1.4.1.5.28	Registro y evaluación de los planes de manejo de grandes generadores de residuos sólidos y de residuos de manejo especial	Anual por evaluación y registro de los planes de manejo	\$1,078.00	No Aplica

1.4.1.5.29	Registro y evaluación de las mediciones de emisiones sonoras	Anual por evaluación y registro de los análisis de las mediciones de emisiones sonoras (ruido)	\$1,247.00	No Aplica
1.4.1.5.30	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones de vibraciones mecánicas	Anual por evaluación y registro de los análisis de las mediciones para vibraciones mecánicas	\$1,328.00	No Aplica
1.4.1.5.31	Registro y evaluación de los estudios de las emisiones a la atmosfera de compuestos orgánicos volátiles	Anual por evaluación y registro de los estudios de las emisiones a la atmosfera de compuestos orgánicos volátiles	\$1,247.00	No Aplica
1.4.1.5.32	Consulta para la evaluación y determinación de obligaciones ambientales	Por evaluación de consulta de obligaciones ambientales	\$1,211.00	No Aplica
1.4.1.5.33	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de calentamiento indirecto	Anual por analizador	\$6,299.00	No Aplica
1.4.1.5.34	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de calentamiento indirecto	Anual por analizador	\$5,715.00	No Aplica
1.4.1.5.35	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de compuestos orgánicos volátiles	Anual por medidor de flujo	\$8,266.00	No Aplica
1.4.1.5.36	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de compuestos orgánicos volátiles	Anual por medidor de flujo	\$6,154.00	No Aplica
1.4.1.5.37	Inclusión al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de cremación e incineración	Anual por consola	\$3,834.00	No Aplica
1.4.1.5.38	Renovación de la inclusión en el registro al padrón de laboratorios ambientales mediante el registro de personas físicas/morales para la materia de medición de emisiones de equipos de cremación e incineración	Anual por consola	\$3,334.00	No Aplica

1.4.1.5.39	Registro al Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por el registro	\$24,396.00	No Aplica
1.4.1.5.40	Registro al Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por el registro	\$24,396.00	No Aplica
1.4.1.5.41	Renovación del registro al Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por renovación del registro	\$18,174.00	No Aplica
1.4.1.5.42	Renovación del registro al Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por renovación del registro	\$18,174.00	No Aplica
1.4.1.5.43	Levantamiento de la suspensión temporal del registro del Padrón de Implementadores del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES)	Por levantamiento de suspensión	\$36,348.00	No Aplica
1.4.1.5.44	Levantamiento de la suspensión temporal del registro del Padrón de Organismos de Certificación del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES)	Por levantamiento de suspensión	\$36,348.00	No Aplica
1.4.1.5.45	Registro Obligatorio al Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por registro	\$61,360.00	No Aplica
1.4.1.5.46	Registro Voluntario al Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables (PCES) de la Ciudad de México	Por registro	\$35,656.00	No Aplica
1.4.1.5.47	Evaluación para el registro al programa de Auditoría Ambiental Obligatoria	Por evaluación metodológica	\$35,458.00	No Aplica
1.4.1.5.48	Evaluación para el registro al programa de Auditoría Ambiental Voluntaria	Por evaluación metodológica	\$18,540.00	No Aplica
1.4.1.5.49	Evaluación para la inscripción al Padrón de Auditores Ambientales de la Ciudad de México	Por registro	\$23,840.00	No Aplica
1.4.1.5.50	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos biodegradables susceptibles a ser aprovechados	Por categoría de residuos	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.51	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado	Por categoría de residuos	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.52	Evaluación para el registro o aumento por manejo de residuos inorgánicos con potencial de reciclaje	Por categoría de residuos	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.53	Evaluación para el registro o aumento de residuos de manejo especial (construcción, demolición y excavación)	Por categoría de residuos	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.54	Evaluación para el registro o aumento de residuos de manejo especial y voluminoso (diferentes a los de construcción y demolición)	Por categoría de residuos	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.55	Evaluación de trámites extemporáneos, retiro de suspensiones o revocaciones	Por solicitud extemporánea, por el retiro de la suspensión o revocación	\$3,566.00	No Aplica

1.4.1.5.56	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga de hasta 20 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$359.00	No Aplica
1.4.1.5.57	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 20 toneladas y hasta 50 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$476.00	No Aplica
1.4.1.5.58	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 50 toneladas y hasta 100 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$596.00	No Aplica
1.4.1.5.59	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 100 toneladas y hasta 150 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$733.00	No Aplica
1.4.1.5.60	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 150 toneladas y hasta 200 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$828.00	No Aplica
1.4.1.5.61	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 200 toneladas	Por aprobación del informe semestral	\$952.00	No Aplica
1.4.1.5.62	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Menor a 150 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	\$243.00	No Aplica
1.4.1.5.63	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 150 m2 y hasta 500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	\$476.00	No Aplica
1.4.1.5.64	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 500 m2 y hasta 2500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	\$733.00	No Aplica
1.4.1.5.65	Evaluación del primer o segundo reporte semestral del RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 2500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por aprobación del informe semestral	\$952.00	No Aplica
1.4.1.5.66	Evaluación del primer o segundo reporte semestral de RAMIR para las actividades de tratamiento, reutilización o reciclaje	Por aprobación del reporte semestral	\$952.00	No Aplica
1.4.1.5.67	Evaluación del primer o segundo reporte semestral de RAMIR para las actividades de disposición final	Por aprobación del informe semestral	\$952.00	No Aplica
1.4.1.5.68	Informe Preventivo	Por evaluación	\$17,107.00	No Aplica
1.4.1.5.69	Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Especifica	Por evaluación	\$51,552.00	No Aplica
1.4.1.5.70	Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General	Por evaluación	\$40,762.00	No Aplica
1.4.1.5.71	Estudio de Daño Ambiental, con obligación de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental	Por dictamen	\$23,180.00	No Aplica
1.4.1.5.72	Estudio de Daño Ambiental, con obligaciones en Materia de Impacto Ambiental	Por dictamen	\$57,760.00	No Aplica

1.4.1.5.73	Solicitud de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México	Por licencia	\$2,926.00	No Aplica
1.4.1.5.74	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga de hasta 20 toneladas	Por evaluación	\$589.00	No Aplica
1.4.1.5.75	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 20 toneladas y hasta 50 toneladas	Por evaluación	\$1,730.00	No Aplica
1.4.1.5.76	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 50 toneladas y hasta 100 toneladas	Por evaluación	\$5,927.00	No Aplica
1.4.1.5.77	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 100 toneladas y hasta 150 toneladas	Por evaluación	\$7,323.00	No Aplica
1.4.1.5.78	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga mayor a 150 toneladas y hasta 200 toneladas	Por evaluación	\$9,370.00	No Aplica
1.4.1.5.79	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de recolección y transporte con una capacidad de carga total mayor a 200 toneladas	Por evaluación	\$11,816.00	No Aplica
1.4.1.5.80	Evaluación por unidad de transporte de hasta 2 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$141.00	No Aplica
1.4.1.5.81	Evaluación por unidad de transporte mayor a 2 toneladas y hasta 5 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$248.00	No Aplica
1.4.1.5.82	Evaluación por unidad de transporte mayor a 5 toneladas y hasta 10 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$361.00	No Aplica
1.4.1.5.83	Evaluación por unidad de transporte mayor a 10 toneladas y hasta 20 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$482.00	No Aplica
1.4.1.5.84	Evaluación por unidad de transporte mayor a 20 toneladas y hasta 30 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$589.00	No Aplica
1.4.1.5.85	Evaluación por unidad de transporte mayor a 30 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$701.00	No Aplica
1.4.1.5.86	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR de hasta 20 toneladas de capacidad de carga	Por evaluación	\$500.00	No Aplica
1.4.1.5.87	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR con una capacidad de carga total mayor a 20 toneladas y hasta 50 toneladas	Por evaluación	\$990.00	No Aplica
1.4.1.5.88	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR con una capacidad de carga mayor a 50 toneladas y hasta 100 toneladas	Por evaluación	\$1,965.00	No Aplica
1.4.1.5.89	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR con una capacidad de carga mayor a 100 toneladas y hasta 200 toneladas	Por evaluación	\$6,423.00	No Aplica
1.4.1.5.90	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR con una capacidad de carga mayor a 200 toneladas y hasta 300 toneladas	Por evaluación	\$7,387.00	No Aplica

1.4.1.5.91	Evaluación para el aumento vehicular de RAMIR con una capacidad de carga mayor a 300 toneladas	Por evaluación	\$9,914.00	No Aplica
1.4.1.5.92	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Hasta 150 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por evaluación	\$599.00	No Aplica
1.4.1.5.93	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 150 m2 y hasta 500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por evaluación	\$3,496.00	No Aplica
1.4.1.5.94	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 500 m2 y hasta 2,500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por evaluación	\$8,247.00	No Aplica
1.4.1.5.95	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de acopio o almacenamiento (Mayor a 2,500 m2 destinados a acopio o almacenamiento)	Por evaluación	\$11,816.00	No Aplica
1.4.1.5.96	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de tratamiento, reutilización o reciclaje	Por evaluación	\$11,816.00	No Aplica
1.4.1.5.97	Evaluación para el registro, autorización y renovación de RAMIR para las actividades de disposición final	Por evaluación	\$11,816.00	No Aplica
1.4.1.5.98	Estudios de Riesgo Ambiental	Por evaluación	\$34,991.00	No Aplica
1.4.1.5.99	Evaluación para la Revalidación del Certificado de Cumplimiento Ambiental	Por evaluación metodológica	\$13,089.00	No Aplica

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Quedan sin efecto las cuotas y tarifas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de marzo del 2022. Del aviso por el cual se dan a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicaran durante la vigencia de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática”, en los centros generadores de la Secretaría del Medio Ambiente.

Tercero.- El presente aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.

(Firma)

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LICENCIADA TERESA MONROY RAMÍREZ, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 74 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1º, 11 y 71 fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México ante los particulares se encuentran regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyo artículo 71 establece que las actuaciones y diligencias de orden administrativo deberán ser ejecutadas en días hábiles, y que para tal efecto se consideran inhábiles, los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero (en conmemoración del 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo), el 1 de mayo (día del trabajo), el 16 de septiembre (día de la independencia nacional), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre), el 1 de diciembre de cada 6 años (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal), el 25 de diciembre; por lo que en esas fechas se deberá suspender el conteo de términos y plazos en los días indicados.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de aquellos días que la misma determina como inhábiles expresamente, se considerarán inhábiles aquellos en los que tengan vacaciones generales, las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores, lo que se debe hacer de conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la dependencia o entidad que corresponda a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 119 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que son días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que por virtud de ley, decreto o disposición administrativa, se determinen inhábiles; no obstante, dicha disposición permite a las autoridades substanciadoras o de resolución de asuntos, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio lo requieran.

Que resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía que interviene en los procedimientos administrativos o requieren de algún trámite a cargo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública local, sobre aquellos días que serán considerados como inhábiles y que, en consecuencia, se suspende el conteo de términos y plazos.

Que corresponde a la persona titular del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con la citada Ley de Procedimiento, determinar la suspensión de labores, señalando los días que deberán considerarse como inhábiles y por tanto no correrán los términos en todos aquellos asuntos y procedimientos administrativos ante el referido Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles para el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en cuanto a los trámites, resoluciones, avisos, actuaciones, cómputo de términos, inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, requerimientos, clausuras, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, o algún otro medio de impugnación, así como cualquier otro acto administrativo los siguientes días: el 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024. Lo anterior, en adhesión al Acuerdo publicado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de enero de 2023.

Tratándose de solicitudes de información pública, derechos ARCO y recursos de revisión, este Instituto se adhiere a los días inhábiles establecidos por el Órgano Garante INFOCDMX, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Cualquier actuación o promoción realizada ante este Instituto, en alguno de los días inhábiles, surtirá efecto el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

(Firma)

**LICENCIADA TERESA MONROY RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SERVICIOS DE SALUD

Lic. Eunice Farías Martínez, Directora de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 21 fracción VIII, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; de conformidad con el poder general para actos de administración otorgado a través del testimonio notarial número ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, tirado ante la fe del Notario Público No. 42 de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7, fracción II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023.

MES	IMPORTE
ENERO	\$569,316,400.00
FEBRERO	\$515,485,424.00
MARZO	\$585,159,519.00
ABRIL	\$530,802,963.00
MAYO	\$602,772,090.00
JUNIO	\$548,115,031.00
JULIO	\$522,471,913.00
AGOSTO	\$475,272,052.00
SEPTIEMBRE	\$493,551,776.00
OCTUBRE	\$551,421,258.00
NOVIEMBRE	\$700,204,646.00
DICIEMBRE	\$1,037,529,826.00
TOTAL	\$7,132,102,898.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el siguiente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.

(Firma)

Lic. Eunice Farias Martínez.
Directora de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Alcaldía Cuauhtémoc.

A	S	S	U	FI	F	S	A	PP	F	F	F	A	O	P	T	D	D	PY	DENOMINACIÓN	UNIDA D DE MÉDID A	PRESUPUEST O ORIGINAL
		B	R			F	I			G	E	D	R	D	G	I	G				
2	0	C	0	2	2	1	27	K02	25	P	6	3	0	61	2	1	A	O23NR	Desarrollo Social Vivienda y Servicios a la Comunidad Urbanización Mantenimiento de Infraestructura Pública Infraestructura Urbana Rehabilitación de Escuelas a través de obra pública (CENDIS)	Manteni miento	\$9,624,219.00
2	0	C	0	2	2	1	27	K02											Desarrollo Social Vivienda y Servicios a la Comunidad Urbanización Mantenimiento de Infraestructura Pública Infraestructura Urbana	Manteni miento	\$43,496,877.00

A	S	S B	U R	FI	F	S F	A I	PP	F F	F G	F E	A D	O R	P D A	T G	D I	D G	PY	DENOMINACIÓN	UNIDA D DE MÉDID A	PRESUPUEST O ORIGINAL
									25	P	6	3	0	61 21	2	1	A 7	O23NR 0057	Recuperación, rehabilitación y modernización de espacios e inmuebles públicos, plazas, parques y jardines, para el mejoramiento de la infraestructura urbana básica en la Alcaldía		
2	0 2	C D	0 6	2	2	1	27 4	K02 3	25	P	6	3	0	61 41	2	1	A 7	O23NR 0057	Desarrollo Social Vivienda y Servicios a la Comunidad Urbanización Mantenimiento de Infraestructura Pública Infraestructura Urbana Recuperación, rehabilitación y modernización de espacios e inmuebles públicos, plazas, parques y jardines, para el mejoramiento de la infraestructura urbana básica en la Alcaldía	Manteni miento	\$19,248,439.00
2	0 2	C D	0 6	2	2	1	27 4												Desarrollo Social Vivienda y Servicios a la Comunidad Urbanización Mantenimiento de Infraestructura Pública	Manteni miento	\$24,624,219.00

A	S	S B	U R	FI	F	S F	A I	PP	F F	F G	F E	A D	O R	P D A	T G	D I	D G	PY	DENOMINACIÓN	UNIDA D DE MÉDID A	PRESUPUEST O ORIGINAL
								K02 3	25	P	6	3	0	61 41	2	1	A 7	O23NR 0058	Infraestructura Urbana Rehabilitación integral de vialidades y obras de urbanización y repavimentación a través de obra pública por contrato		
2	0 2	C D	0 6	2	2	2	26 3	R00 2	15	O	3	3	0	61 41	2	1	65	O23NR 0059	Desarrollo Social Vivienda y Servicios a la Comunidad Desarrollo Comunitario Presupuesto participativo Presupuesto participativo Obras para la Ejecución de Proyectos del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio 2023	Manteni miento	*NOTA \$45,931,670.00

*NOTA: Los Recursos del Presupuesto Participativo correspondiente al Ejercicio 2023 aquí indicados es un estimado, derivado de que aún no se celebran las etapas de selección de los proyectos, así como su Clasificación por Objeto de Gasto definitiva.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2023
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ING. JAVIER VERTIZ MACÍAS

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ, Alcalde en Xochimilco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 Apartado A, numerales 1, 12 fracciones II y III, Apartado B, numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, XIX, XXIX y XXX, inciso b) fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 3, 9, 20 fracciones XII y XXII, 21, 29 fracciones II y III, 30, 31, 32 fracciones IV, V y XI, 33, 42 fracciones I, III, IV, VII, VIII, VIII Bis, 50 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y,

CONSIDERANDO

I. Que la Alcaldía en Xochimilco es un Órgano Político Administrativo, dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

II. Que los actos de las Alcaldías de la Ciudad de México atenderán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, como lo establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

III. Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de las Alcaldías se auxiliarán, entre otras, de la Unidad Administrativa de “Servicios Urbanos”.

IV. Que con fecha 29 de julio de 2019 y 23 de marzo de 2020 (actualización de enlace electrónico de consulta), se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Estructura Orgánica de la Alcaldía en Xochimilco, de conformidad con el Registro No. OPA-XOCH-12/160719, señalado en el oficio SAF/SSCH/000704/2019 de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, en la cual se establece como una de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Xochimilco, a la Dirección General de Servicios Urbanos.

V. Que la persona Titular de la Alcaldía tiene la facultad de delegar en las Unidades Administrativas, las atribuciones que expresamente le otorga la Constitución local, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, da a conocer en el medio de difusión oficial de la Ciudad de México las atribuciones que ejercerá la mencionada Unidad Administrativa.

VII. En razón de lo anterior y a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía en Xochimilco, así como para el eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, EL EJERCICIO DIRECTO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delega en el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**, el ejercicio directo de las facultades, a saber:

I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;

II. Prestar el servicio de alumbrado público de manera constante en las vialidades secundarias para mantener las instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;

III. Dar mantenimiento a los parques que se encuentran a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes;

IV. Conducir los proyectos y programas para el mantenimiento preventivo, correctivo y/o ampliación del arbolado ubicado en la vía pública de la demarcación.

V. Prestar en la demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

VI. Dar mantenimiento a las vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en vialidades secundarias en su demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias.

VII. Instalar el equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento.

VIII. Colaborar en la colocación de contenedores diferenciados conforme a las necesidades de la demarcación territorial, para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;

IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población para implementar acciones encaminadas a fomentar la cultura de protección al medio ambiente a través de campañas para la correcta recolección de residuos en la demarcación, así como hacer una gestión integral de los residuos sólidos.

X. Promover la instalación de centros de acopio de residuos reusables o reciclables en la demarcación territorial.

XI. Colaborar en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

XII. Las demás que de manera directa le asigne el titular de la Alcaldía, conforme a lo inherente al puesto y a la normatividad aplicable vigente, así como las que se establezcan en el Manual Administrativo.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las facultades delegadas al Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentren vigentes a fin de salvaguardar los principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia en el servicio público.

TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba, el ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Los efectos del presente Acuerdo Delegatorio entran en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Xochimilco, Ciudad de México a 13 de febrero de 2023.

(Firma)

José Carlos Acosta Ruíz
ALCALDE DE XOCHIMILCO

ALCALDÍA EN XOCHIMILCO

José Carlos Acosta Ruíz, Alcalde en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1º, 4º; 53 Apartado A, numeral 2º, fracciones X y XII; y Apartado B, numeral 1º, 3º, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 9º, 15, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, VII y XIII, 30 y 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1º, 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS LA FACULTAD DE ORDENAR MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México cuenta con Órganos Políticos Administrativos con Personalidad Jurídica propia en cada Demarcación Territorial, con autonomía respecto a su Administración y ejercicio de su presupuesto, excepto las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la ciudad, en término del artículo 16 segundo párrafo de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Que les corresponde a los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos suscribir contratos, convenios y demás actos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Que el 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el cual se delega en los titulares de los Órganos Políticos-Administrativos, la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Acuerdo Delegatorio antes citado, como Alcalde en Xochimilco se tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo General la suspensión de venta y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus graduaciones en los Establecimientos mercantiles, “puestos fijos y semifijos” en fechas y horas determinadas, con el objeto de garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las “Fiestas Patronales” a celebrarse en diferentes Pueblos, Barrios y Colonias de la Alcaldía Xochimilco durante los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés, las cuales concentran un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía emitir instrumentos legales, en el ámbito de su competencia, para prever, acatar y vigilar el orden, la Paz y la Seguridad ciudadana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que de manera precautoria y a fin de garantizar la Seguridad Ciudadana. La convivencia y la Civilidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ROMERÍAS, FERIAS, KERMESES Y OTRAS FESTIVIDADES POPULARES TRADICIONALES EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES EN QUE SE PRESENTEN CELEBRACIONES HOMÓLOGAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES A CELEBRARSE EN; BARRIO XALTOCAN, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO, COLONIA SAN JOSÉ, PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, BARRIO SAN ANTONIO Y COLONIA SAN JOSÉ DE LAS PERITAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS”.

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas y hasta las 23:59 horas, en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y en cualquier otro establecimiento mercantil similar en el que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o en lugares donde se instale su venta temporalmente ya sea establecimiento mercantil o en vía pública, con motivo de las Ferias, Festividades o Tradiciones Populares.

SEGUNDO.- Se exige de la aplicación del presente acuerdo, a los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal y zonal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su permiso, autorización o documento con el que acredite su legal funcionamiento, previstos en el artículo 19 fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente acuerdo será aplicable, durante las Fiestas Patronales a celebrarse, cuya delimitación o poligonal, comprende las calles, avenidas, cerradas y callejones que territorialmente lo conforman e identifican, en los pueblos, colonias y barrios, en los días a continuación citados:

MES	DÍAS	BARRIO / COLONIA / PUEBLO	DESCRIPCIÓN
FEBRERO	23, 24, 25, 26, 27 Y 28	<u>COLONIA CALYEQUITA,</u> <u>PUEBLO SANTIAGO</u> <u>TULYEHUALCO</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A JESÚS CALYECAC</u> <u>“EL CHINITO”</u>
MARZO	01 Y 02	<u>COLONIA CALYEQUITA,</u> <u>PUEBLO SANTIAGO</u> <u>TULYEHUALCO</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A JESÚS CALYECAC</u> <u>“EL CHINITO”</u>
MARZO	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19	<u>PUEBLO SAN GREGORIO</u> <u>ATLAPULCO</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A SAN GREGORIO</u> <u>MAGNO</u>
MARZO	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26	<u>COLONIA SAN JOSÉ, PUEBLO</u> <u>SANTIAGO TEPALCATLALPAN</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A SAN JOSÉ</u>
MARZO	18, 19 Y 20	<u>BARRIO SAN ANTONIO</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A SAN JOSÉ</u>
MARZO	18, 19 Y 20	<u>COLONIA SAN JOSÉ DE LAS</u> <u>PERITAS</u>	<u>FIESTA PATRONAL EN</u> <u>HONOR A SAN JOSÉ</u>

CUARTO.- Las violaciones al presente acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés.

(Firma)

JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ
ALCALDE EN XOCHIMILCO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS, Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 44, 53, fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, emito el siguiente:

“ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023”, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. Que el artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
3. Que el artículo 90 párrafo primero de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
4. Que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es un Órgano Jurisdiccional con autonomía administrativa y presupuestaria para emitir sus fallos y con jurisdicción plena y formará parte del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1º de su Ley Orgánica.
5. Que el primero de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, misma que fue reformada el 04 de marzo de 2019.
6. Que de conformidad con el artículo 20 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a dicha Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación; así como regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.
7. Que el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en dicha Ley.
8. Que el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
9. Que las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente que asegure el cumplimiento de las funciones del Tribunal y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

10. Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 20 fracciones XI y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y con la debida observancia a las disposiciones relativas a la Disciplina Presupuestaria prevista en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés que resulten aplicables, así como a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2023

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboran en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y tienen por objeto regular las acciones para optimizar la utilización de los recursos financieros, materiales y humanos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, bajo criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO.- Corresponderá a la Dirección General de Administración:

- a) Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos;
- b) Presentar semestralmente un informe a la Junta de Gobierno y Administración, e
- c) Interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos, y en su caso, proponer medidas adicionales o complementarias.

TERCERO.- La aplicación de los presentes Lineamientos será sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten de observancia obligatoria para el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tales como la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestación y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, el Código Fiscal de la Ciudad de México, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO CORRIENTE

CUARTO. - Las medidas para promover la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos a cargo del Tribunal para el presente ejercicio fiscal, serán las siguientes:

I. EN MATERIA DE CAPITAL HUMANO:

El Tribunal se mantendrá sin incrementos de personal con respecto al ejercicio fiscal anterior, en caso necesario, se podrán realizar modificaciones a la estructura orgánica, para adecuarla a las necesidades del servicio, siempre y cuando sean a costos compensados.

II. EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES:

a) Energía Eléctrica. - Su uso se sujetará a lo siguiente:

1. De lunes a viernes, las luces se mantendrán encendidas de las 7:00 a las 16:30 horas, tomando en consideración que los servicios de limpieza de oficinas e instalaciones inician a las 7:00 horas y atendiendo al horario oficial dispuesto en los artículos 3 y cuarto transitorio del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, salvo en el área de Oficialía de Partes en donde se trabaja en dos turnos, concluyendo el servicio a las 20:00 horas, por lo que dicha área contará con energía eléctrica hasta el cierre de sus actividades.

Únicamente se proporcionará energía eléctrica fuera de los horarios señalados en las áreas que ineludiblemente así lo requieran, por necesidades del servicio y cargas excesivas de trabajo, con excepción de la Oficina de la Presidencia del Tribunal, a la cual, por su propia naturaleza, no es pertinente aplicarle las restricciones antes señaladas.

2. Los sábados, domingos y días festivos, las instalaciones del Tribunal permanecerán cerradas y por lo tanto este servicio no será proporcionado y sólo en caso de que los titulares de área lo soliciten a la Dirección General de Administración tendrán acceso de su personal, para laborar en esos días, atendiendo las cargas de trabajo.
3. Durante los periodos vacacionales, se dará servicio al personal que esté de guardia y al personal autorizado para acceder a laborar al Tribunal por necesidades del servicio de cada área, manteniendo sin energía eléctrica, aquellas áreas donde no haya presencia de personal.
4. Se continuará con la sustitución paulatina de focos y lámparas de los que anteriormente se utilizaban, por otros de los llamados, “ahorradores de energía”, remplazando a su vez los que vayan quedando inservibles.
5. Para evitar el gasto excesivo de energía eléctrica, se continuará proporcionando mantenimiento preventivo a las plantas de emergencia y bombas de agua, dos veces al año en periodos vacacionales.
6. El servicio de aire acondicionado, será racionalizado como parte de las medidas de austeridad y solamente podrá activarse en casos necesarios, a partir de las 11:00 horas y funcionará hasta las 16:00 horas; en verano podrá activarse a partir de las 10:00 horas (cuando el clima así lo amerite), esto con independencia de los equipos necesarios para mantener las áreas de informática funcionando en condiciones óptimas.
7. Para generar un mayor impacto en los ahorros de energía, se llevan a cabo de manera constante campañas de concientización, invitando a todo el personal a cumplir las mejores prácticas en este sentido, tales como: apagar la luz de las oficinas, equipo de cómputo o cualquier aparato eléctrico en general, cuando se retiren de las mismas; abstenerse de encender la luz eléctrica cuando la luz natural sea suficiente y adecuada para realizar las funciones correspondientes; que cuando por cuestiones de trabajo el equipo de cómputo deba permanecer encendido, en la medida de lo posible, se apaguen los monitores; que los equipos de cómputo se conecten exclusivamente a los contactos de corriente eléctrica regulada; no usar extensiones o adaptadores y cumplir con las recomendaciones antes señaladas.
8. Se promoverá entre el personal y los visitantes que en la medida de lo posible ocupen las escaleras y solo en caso necesario utilicen los ascensores a fin de que éstos atiendan de manera prioritaria a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y para el traslado de expedientes entre las áreas, lo que se considera permitirá efficientar el uso de la electricidad.

b) Suministro de Agua. - Para evitar el desperdicio y mal uso del agua se establecen las siguientes acciones:

1. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruirá al personal de limpieza para que verifique de manera permanente que no existan fugas de agua o descomposturas en sanitarios o grifos y en caso de detectar alguna, la reporten de manera inmediata para su reparación.
2. Bimestralmente se llevará a cabo una revisión de tanques de agua, cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios, a fin de prevenir, detectar, reparar o en su caso reportar al Sistema de Aguas, fugas de agua potable para evitar un consumo inapropiado o excesivo del vital líquido.
3. El equipo de bombeo, cisterna y tanque elevado será revisado por lo menos dos veces al año (durante los periodos vacacionales), con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación.
4. La Dirección General de Administración fortalecerá las campañas de concientización dirigidas a los servidores públicos del Tribunal y a los visitantes, respecto al uso racional del agua, en donde se destaque la importancia de este recurso, y que cuando se percaten de alguna fuga de agua en las instalaciones lo hagan del conocimiento inmediato de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para su oportuna atención.

c) Servicios Profesionales. - Las contrataciones que se realicen por concepto de “Servicios Profesionales” serán estrictamente limitadas a las necesidades indispensables del Tribunal y deberán estar debidamente justificadas en observancia a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y demás disposiciones aplicables en la materia y de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

d) Gastos de orden social, congresos y eventos. – Los gastos que se realicen derivado de la celebración de congresos, capacitaciones y eventos organizados por el Tribunal de manera presencial, por vía remota o semipresencial se sujetarán a las necesidades básicas del servicio y podrán efectuarse solo por excepción, siempre que cuenten con la autorización respectiva de la Dirección General de Administración.

e) Viáticos Nacionales e Internacionales. No se autorizarán gastos bajo estos conceptos.

f) Arrendamientos de inmuebles. - Respecto de los inmuebles que actualmente ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para su funcionamiento, para el presente ejercicio, se buscará que no exista incremento o en su caso, que sea el mínimo.

g) Adquisiciones y arrendamientos de bienes y/o servicios. - Se continuará con el arrendamiento multianual de equipos de cómputo de escritorio e impresión, ya que con ello el costo es fijo y cierto, lo que evita impactar con incrementos presupuestales imprevistos durante el periodo de arrendamiento, tanto en licenciamiento, mantenimiento y consumibles. El Tribunal únicamente realizará la adquisición de licencias informáticas para el uso de sus sistemas estratégicos.

h) Fotocopiado, impresión y consumo de papel. - Se continuará con el proceso de reducción sistemática del uso del papel, incentivando el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los diferentes procedimientos y actos administrativos del Tribunal, como en los siguientes casos:

1. Las comunicaciones internas inherentes a diversos requerimientos, la consulta del resguardo de bienes capitalizables y no capitalizables, las solicitudes de ingreso extraordinario al Tribunal y las órdenes de servicio en general, entre otras, se realizarán a través de medios electrónicos.

2. Los comunicados y demás avisos institucionales, tanto al personal del Tribunal, como al público en general, deberán realizarse a través del sitio electrónico del Tribunal, correo electrónico institucional, avisos por altavoz en la red telefónica interna, así como en las pantallas colocadas en las instalaciones.

3. Se deberán reutilizar las cajas de cartón, carpetas, papeleras y en general todos los materiales que por su naturaleza estén en condiciones de ser usados nuevamente.

4. Se reforzará el uso de los correos electrónicos para las copias de conocimiento de oficios relativos a los cambios de adscripción del personal, altas, bajas y demás movimientos de recursos humanos.

5. Para el caso de Juntas de Gobierno y Administración, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, Comité de Bienes Muebles y Comité de Transparencia, las convocatorias respectivas, así como las carpetas de estudio, serán enviadas a través de medios de comunicación remota, evitando en la medida de lo posible la impresión y reproducción.

6. Se procurará no imprimir documentos normativos como leyes, manuales, lineamientos, libros, o cualquier otro que pueda ser descargado en la computadora para su lectura.

7. Queda prohibido realizar la reproducción e impresión de cualquier tipo de material que no tenga relación con las funciones o necesidades propias del Tribunal.

8. La impresión de los documentos preferentemente será a doble cara.

9. Preferentemente las circulares, notas informativas, invitaciones, comunicados institucionales o cualquier otro documento administrativo informativo, se enviarán por correo electrónico.

10. En el presente ejercicio se planea implementar un servicio para el envío de justificaciones de incidencias por medios electrónicos, evitando el uso de papel y traslado de documentos.

i) Gastos de Alimentación. - Los gastos por concepto de productos alimenticios y bebidas para personas se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades y actividades institucionales apegándose a lo estrictamente indispensable.

j) Vehículos Utilitarios. - El personal del Tribunal, en materia del uso de vehículos utilitarios, deberá atender lo siguiente:

1. Las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo y/o que utilicen los vehículos oficiales serán directamente responsables del uso que hagan del mismo y estarán obligados a cubrir los daños que pudieran ocasionar al vehículo a consecuencia de algún percance por negligencia, conducción irresponsable o en estado de ebriedad, bajo el infljo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin que medie prescripción médica.
2. Las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo y/o que utilicen los vehículos oficiales, deberán realizar el pago de infracciones o multas viales que pudieran generarse por el uso de los mismos o en caso de incurrir en algún percance serán responsables de los gastos generados hasta la liberación del vehículo oficial.
3. Las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo y/o que utilicen los vehículos oficiales, no podrán disponer de los mismos para uso personal o de terceros ajenos al Tribunal.

III. EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES:

El Tribunal continuará con la política de implementación paulatina en todas las áreas, del uso de medios electrónicos para llevar a cabo notificaciones, y de manera particular, con tendencia a alcanzar el juicio en línea, así como la interconexión entre Sistemas Tecnológicos con el Poder Judicial de la Federación.

Se continuará utilizando el Sistema Digital de Juicios y el Sistema de Plenos para el estudio de manera electrónica de los proyectos de resolución de las Salas Superior y evitar la impresión.

Se buscará implementar el uso de la firma electrónica en los documentos administrativos para su envío por correo electrónico a las distintas áreas y evitar la impresión de documentos.

Se buscará robustecer los servicios en línea al personal a fin de que, a través del Portal del Empleado, se soliciten constancias, hojas únicas de servicio y demás documentos laborales de manera electrónica y sin necesidad de impresiones en el trámite.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

QUINTO. - A efecto de reorientar las acciones y llevar un registro de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos, se implementarán las siguientes medidas de control y seguimiento:

1. Los miembros de la Junta de Gobierno y Administración, la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control tendrán acceso directo a la información presupuestal contenida en el Sistema Contable Integrador (ODOO).
2. La Dirección General de Administración llevará a cabo el monitoreo o seguimiento sistemático de los rubros sujetos a las medidas de austeridad, con la finalidad de prevenir que no se exceda el presupuesto originalmente asignado a éstos.
3. La Dirección General de Administración, presentará a la Junta de Gobierno y Administración un informe semestral respecto del cumplimiento de los presentes Lineamientos, que contenga al menos las acciones realizadas y los recursos ejercidos en aquellos rubros sujetos a racionalidad y austeridad.
4. El Órgano Interno de Control, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, llevará a cabo una revisión del informe semestral a que hace referencia el numeral 3 que antecede y, en su caso, emitirá a la Dirección General de Administración recomendaciones en relación con la planeación en materia de contratación de bienes y servicios, o bien, informará a la Junta de Gobierno y Administración los hallazgos detectados.
5. La Dirección General de Administración, por causa justificada o circunstancias extraordinarias, podrá afectar las partidas sujetas a austeridad y deberá informarlo a la Junta de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Tribunal implementará las medidas necesarias para llevar a cabo las actualizaciones de los manuales de procedimientos administrativos que lo requieran, para estar en posibilidad de llevar a cabo las medidas de austeridad referidas en materia de Tecnologías de la Información.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2022.

ANEXO ÚNICO**COMPARATIVO DE GASTO DE LOS EJERCICIOS 2020, 2021 Y 2022**

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se presenta el comparativo de los tres ejercicios previos por rubro, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	EJEERCICIO FISCAL		
	2020	2021	2022
Energía Eléctrica	1,902,789.00	1,752,104.00	2,266,397.00
Suministro de Agua potable	233,899.00	106,150.00	331,130.00
Servicios Profesionales	3,328,968.00	3,411,505.54	6,585,708.00
Pasaje y Viáticos Nacionales e Internacionales	4,871.00	0.00	0.00
Gastos de Orden Social	96,767.24	397,569.00	709,152.52
Arrendamiento de Inmuebles	49,121,193.88	37,745,243.64	37,745,243.64
Papelería y Fotocopiado	2,011,898.00	2,220,259.24	3,661,188.19
Gastos de Alimentación	95,282.17	77,610.00	110,218.04

Nota: Si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, requiere que se presente el comparativo de los tres ejercicios previos por rubro, es importante señalar que debido a los ejercicios atípicos de 2020 y 2021 en los que no hubo trabajo presencial, aunados a los incrementos inflacionarios y al regreso al trabajo 100% presencial en 2022, los esfuerzos realizados en materia de austeridad, no necesariamente se reflejan en el monto del presupuesto ejercido por rubro.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.

(Firma)

LIC. CARMEN NELIA OLIVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nacional No. JAP/DA/LPN/04/2023.**

La Lic. María del Carmen Andonegui Lara, Directora Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36 y 37 de su Reglamento, el artículo 129 fracciones I, IX, X, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; los artículos 54 y 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 74 y 81 fracciones III, V, VI y VII del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la Circular Uno 2019 (Normatividad en Materia de Administración de Recursos) publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 y su última modificación el 23 de febrero de 2022, convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, relativa a lo SERVICIOS DE PROTOCOLIZACIONES NOTARIALES, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Venta y costo de bases	Junta de aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Lectura del Dictamen Técnico y Emisión del Fallo
JAP/DA/LPN/04/2023	Servicios de Protocolizaciones Notariales	23, 24 y 27 de febrero de 2023. Costo \$500.00	01 de marzo de 2023 15:00 horas	03 de marzo de 2023 09:00 horas	07 de marzo de 2023 10:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección Administrativa de la JAP, sito en Avenida Miguel Hidalgo No. 61, colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México, de 09:00 a 15:00 horas, los días 23, 24 y 25 de febrero de 2023, teléfono 55 5279 7296, extensión 8033, y/o en la página de internet www.jap.cdmx.gob.mx.

Los proveedores que compren bases deberán proporcionar un dispositivo USB para que les sean entregadas las bases de la Licitación en formato electrónico.

La forma de pago de las bases es a través de ventanilla bancaria a la cuenta 159278451, o a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta clabe 012180001592784518 de BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

La JAP emitirá el recibo correspondiente contra recibo de pago emitido por la Institución bancaria.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español, la moneda en que deberán cotizarse las ofertas será en moneda nacional (peso mexicano)

La Convocante no otorgará anticipos.

El lugar para la entrega de los bienes y prestación de los servicios será según lo establecido en Bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los Servidores Públicos responsables del Procedimiento de manera conjunta o separada son: Lic. María del Carmen Andonegui Lara, Directora Administrativa y Lic. Susana Martínez Navarro, Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2023

(Firma)

**Lic. María del Carmen Andonegui Lara
Directora Administrativa**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

Convocatoria 002

C.P. Karla Erica Ramírez Neri, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículo 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 39 bis y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento, 5.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos; y 2 párrafos primero y segundo, 3 fracciones I, III y XII, 11 fracción II, 14, 44 fracción I, 45, 50, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como lo ordinales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, fracción XXIV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto del 2021; y artículos 1, 6 fracción III, 19 numeral 4, 20 fracciones IV, X y XXVII, 25 fracciones I, XVII, XVIII, XXI y LII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO BALIZAS.”** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo	
ORT-LPN-002-2023	\$10,000.00	27/02/2023	28/02/2023	037/03/2023	07/03/2023	
			12:00 Horas	12:00 Horas	13:00 Horas	
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO BALIZAS.”				215	Piezas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida del Taller Número 17 esq. Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza C. P. 15990, Tel: 5764 6750 Ext. 101 y 5764 6775 Ext. 122 y para consulta en <https://www.ort.cdmx.gob.mx/>, los días 23, 24 y 27 de febrero; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a favor del Organismo Regulador de Transporte.
- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en la sala de Juntas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte.
- La documentación y las propuestas se presentarán en idioma español y en Moneda Nacional. No se otorgará anticipo.
- Lugar y realización de los servicios: Según bases. Plazo de realización de los servicios: Según bases.
- Los pagos se realizarán por servicios devengados, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación y validación de las facturas y su soporte correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los servidores públicos responsables del procedimiento de manera conjunta o separada serán los CC: C.P. Karla Erica Ramírez Neri; Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y el Lic. Miguel Eduardo Polanco Cruz; Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2023

(Firma)

C.P. Karla Erica Ramírez Neri
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

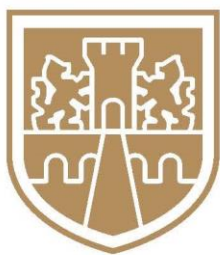
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$26.50)